

RESOLUCIÓN DE 5 DE ENERO DE 2026 DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (SEPIDES E.P.E.) POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ACTUACIÓN INTEGRAL PARA LA DESCARBONIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA COMO PARTE DEL PERTE DE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL AÑO 2026.

La Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 26 de diciembre de 2026), fija las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a proyectos tractores destinados a una actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.

La Comisión Europea puso de relieve en su Comunicación de 13 de septiembre de 2017 COM (2017) 479 «Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible. Estrategia renovada de política industrial», el papel de la industria como motor esencial de la productividad y la innovación, y como una de las piedras angulares de la prosperidad económica en Europa, y señaló que las instituciones de la Unión Europea, y la propia industria, han de hacer todo lo posible para mantener y reforzar el liderazgo industrial de Europa en la era de la globalización, marcada por los retos que plantea la sostenibilidad y la rapidez con que se producen los cambios tecnológicos.

De forma más precisa, la Comunicación de la Comisión COM (2020)102, «Un nuevo modelo de industria para Europa», del 10 de marzo, considera que los próximos cinco años serán decisivos para habilitar las condiciones necesarias que la industria europea y la española necesitan para avanzar hacia una industria competitiva, digitalizada y climáticamente neutra, arraigada en el modelo social europeo que cree empleos de calidad y contribuya a la soberanía económica de la UE, poniendo el foco en los ecosistemas industriales.

En este sentido, el Pacto por una Industria Limpia, aprobado el 25 de junio de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de julio de 2025, describe medidas concretas para convertir la descarbonización en un motor de crecimiento para las industrias europeas. Sus objetivos incluyen la reducción de los precios de la energía, la creación de puestos de trabajo de calidad y el establecimiento de unas condiciones adecuadas para que las empresas prosperen.

Entre las medidas propuestas, destacan los proyectos orientados a la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, alineados con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724. Este tipo de iniciativas no sólo facilitan la transición hacia un modelo económico descarbonizado, sino que también contribuyen a consolidar un tejido industrial moderno, tecnológicamente avanzado y competitivo, capaz de generar empleo cualificado, reducir emisiones y situar a España en una posición destacada en el desarrollo y producción de tecnologías limpias.



El sector de la industria manufacturera contribuye significativamente a la economía nacional, tanto por su aportación al PIB como todo lo que respecta a la innovación, la autonomía estratégica y la creación de empleo de calidad. Sin embargo, la mayor parte de los procesos manufactureros son intensivos en energía y muchos de ellos todavía dependen de energía de origen fósil, lo que hace necesario que desde el Gobierno se apoye a la industria manufacturera en su proceso de descarbonización.

Entre los sectores intensivos en energía, ha de distinguirse entre aquellos sectores intensivos en el uso de energía térmica o de energía eléctrica. El uso de energía eléctrica es uno de los principales vectores de descarbonización industrial, no genera emisiones directas en las instalaciones industriales y su descarbonización se logrará mediante la penetración cada vez mayor de las energías renovables en el sector eléctrico. En el caso de las industrias intensivas en energía térmica, muchas utilizan todavía combustibles fósiles de forma mayoritaria para sus procesos energéticos, especialmente gas natural (64 % de la energía térmica final), pero el uso de productos petrolíferos sigue siendo relevante (17% de la energía térmica).

Por su parte, las emisiones de gases de efecto invernadero de la industria se pueden clasificar en dos grandes grupos: Emisiones derivadas del uso de la energía, es decir, de combustibles fósiles en procesos térmicos, que representan el 65 % de las emisiones totales de la industria; y emisiones de proceso, no relacionadas con el uso de la energía, sino con las reacciones químicas en los procesos industriales, que representan el 35 % del total.

En este contexto, con fecha 22 de diciembre de 2025, fue aprobada la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU-. Esta norma tiene como objeto acelerar la transición de la industria española a procesos productivos más respetuosos con el medioambiente, reduciendo drásticamente sus emisiones de gases de efecto invernadero y aumentando la competitividad del sector manufacturero. En la misma, se establecen los requisitos que deberán cumplir los proyectos tractores objeto de apoyo, la clasificación de los proyectos primarios que los componen, así como la designación de los órganos competentes responsables para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un paquete de medidas de gran alcance, las cuales aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 e incorporan un instrumento europeo para la recuperación (Next Generation EU), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Para acceder a los recursos financieros de este mecanismo, los Estados miembros deben elaborar un plan orientado a la recuperación. España presentó a la Comisión Europea su Plan de Recuperación, que fue aprobado por Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España del pasado 13 de julio de 2021 (en adelante, "CID" por sus siglas en inglés).

El Plan de Recuperación traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española para una recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la





pandemia de COVID-19, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibe la financiación de los fondos Next Generation EU provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Los proyectos que constituyen dicho Plan de Recuperación están alineados con los objetivos del MRR, la transición verde y digital y permiten la realización de reformas estructurales, mediante cambios normativos e inversiones que habilitan, por un lado, un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 y, por otro, una transformación hacia una estructura más resiliente, que permita que nuestro modelo sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

El Plan de Recuperación contempla diez políticas palanca y 31 componentes, recogiendo un conjunto coherente de inversiones y reformas orientadas a la recuperación y al impulso de un cambio de modelo económico, productivo y social para abordar de forma equilibrada los retos futuros, hacia una España más sostenible, digitalizada, en igualdad y con mayor cohesión social.

De las diez políticas palanca, la tercera, «Transición energética justa e inclusiva», se centra esencialmente en el desarrollo de un sector energético descarbonizado, competitivo y eficiente permite movilizar inversión privada significativa, aportando certidumbre y un marco normativo previsible, aprovechar el enorme potencial renovable de nuestro país y las cadenas de valor existentes para reforzar la competitividad de cara a los mercados domésticos y de exportación.

La Guerra en Ucrania y su impacto en los mercados de la energía ha obligado a los Estados miembros a adoptar medidas con carácter acelerado para reducir la dependencia de los combustibles fósiles de Rusia. La creación del Fondo REPowerEU, junto con el resto de Fondos disponibles que se insertan específicamente en la Decisión de Ejecución del Consejo que modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Componente 31, Capítulo REPowerEU, supone una oportunidad única para acometer una serie de inversiones que permitan ahondar en la capacidad de resiliencia, la autonomía estratégica y la seguridad energética, e incluye medidas orientadas a la promoción de las energías renovables y la reducción de consumo energético, sin dejar de lado los objetivos climáticos y medioambientales ya presentes.

Así, el Componente 31 incluye específicamente la inversión C31.I6, para el Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial, PERTE Descarbonización Industrial. Estas inversiones del Componente 31 dan continuidad al Componente 12 “Política Industrial España 2030”, Inversión 2 “Programa de Impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial” del Plan de Recuperación, que incluye la Línea de apoyo a proyectos estratégicos para la transición industrial, cuyo objetivo principal es impulsar la transformación de las cadenas de valor estratégicas de sectores industriales con gran efecto tractor en la economía, y alineadas con la estrategia europea de ecosistemas industriales. Así, estas inversiones del Componente 31 materializan el PERTE de Descarbonización Industrial, como instrumento PERTE previsto en el Componente 12 Inversión 2.



Adicionalmente, la Comisión Europea aprobó, en octubre de 2023, la denominada Adenda para impulsar la autonomía estratégica para movilizar hasta el año 2026 la totalidad de los fondos europeos Next Generation y culminar el proceso de modernización de la economía. La citada Adenda al Plan de Recuperación recoge la movilización del total de transferencias y préstamos asignados a España hasta 2026, concentrando las inversiones y reformas adicionales en el refuerzo de la autonomía estratégica de España y Europa. España tiene asignado un total de aproximadamente 160.000 millones de euros en transferencias y préstamos de los fondos NextGeneration. Estas ayudas contribuyen al cumplimiento de los hitos y objetivos incorporados por el Componente 31 de la Decisión de Ejecución del Consejo que modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021, mediante el apoyo de proyectos que supongan la descarbonización de la industria manufacturera.

Las ayudas reguladas en esta orden se encuadran en el Plan de Recuperación, que es financiado por la Unión Europea en el marco del instrumento NextGenerationEU y se insertan específicamente en la Decisión de Ejecución del Consejo que modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Componente 31, Capítulo REPowerEU, inversión 6 (subvenciones), inversiones para apoyar la descarbonización industrial, consistentes en impulsar la descarbonización de la industria manufacturera. Estas ayudas contribuirán al hito 495 y al objetivo 496 del Componente 31 de la inversión I6 [Régimen de ayudas para los proyectos de descarbonización (subvenciones)] de la Decisión de Ejecución del Consejo que modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021:

- 495: Régimen de subvenciones para la descarbonización industrial: Creación del régimen.
- 496: Régimen de subvenciones para la descarbonización industrial: Acuerdos jurídicos firmados con beneficiarios finales o decisiones de adjudicación definitiva publicadas.

Asimismo, conforme con lo señalado en la CID del Componente 31, estas ayudas contribuyen al etiquetado verde. Los criterios de selección deben garantizar que se contribuye al objetivo de 236 millones de euros en subvención y 260 millones de euros en préstamos destinados (para todas las convocatorias del PERTE) a los objetivos relacionados con el cambio climático, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En el marco de esta línea de ayudas se exigirá que los proyectos tractores financiados tengan en su conjunto siempre un coeficiente climático de al menos el 40%. Es una condición que debe ser verificada para poder ser beneficiario. El Anexo I de esta orden detalla los campos de intervención aplicables, todos ellos con una contribución de al menos el 40%.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Guía Técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (C/2023/111), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de esta orden deben respetar el llamado principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (en inglés «*do no significant harm*»), por lo que se denomina comúnmente como «principio DNSH»). Ello





incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la inversión 6 del Componente 31 en las que se enmarca.

El régimen de concesión de la presente convocatoria es el de concurrencia no competitiva, como se prevé en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las ayudas concedidas a proyectos incluidas en el ámbito de aplicación de esta convocatoria, se consideran ayudas de Estado y respetarán lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602), secciones 3 y 5. Así se ha constatado por la Comisión Europea, habiéndose recibido el 15 de diciembre de 2025 la Decisión SA119880 autorizando el régimen de ayudas. De este modo, todas las inversiones contempladas en las solicitudes aprobadas que superen los requisitos y condiciones contemplados en esta convocatoria deberán pertenecer a alguna de las líneas de actuación admitidas, y sus gastos deberán englobarse en alguna de las tipologías de ayudas establecidas en la orden de bases, respetando las intensidades máximas de ayuda y los umbrales de ayuda recogidos en la sección 5 de dicha Comunicación.

A través de la presente resolución, el Presidente de SEPIDES E.P.E. de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de descarbonización industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU. Todo ello conforme a las siguientes disposiciones:



Primera. Objeto.

1. Se realiza la convocatoria, correspondiente al año 2026, de concesión de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La convocatoria se enmarca en la inversión 6 del Componente 31 (C31.I6) del PRTR, «Préstamos del Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (subvenciones)» y contribuirá a los hitos y objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del MRR y del PRTR a nivel europeo y nacional, en concreto, al hito 495 y al objetivo 496.

Segunda. Bases reguladoras

La concesión de ayudas de esta Convocatoria se realiza al amparo de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2026.

Tercera. Normativa aplicable

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea y nacional sobre dicho Plan y en especial el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, «MRR»), el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.



Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (C/2023/111).

3. Estas ayudas respetarán las disposiciones de la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602) o en sus modificaciones, que resulten aplicables en cada caso. Asimismo, se respetará el contenido de la Decisión de la Comisión europea por la que se autoriza el régimen notificado : «SA. 119880 – Spain CISAF /RRF: Aid scheme for the decarbonisation of manufacturing industry».

4. Será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha ley.

Cuarta. Ámbito temporal y geográfico.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán un ámbito temporal conforme a la normativa europea de aplicación.
2. Las resoluciones de concesión de las ayudas deberán haber sido publicadas y notificadas antes del 30 de junio de 2026.
3. El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.

Quinta. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las sociedades mercantiles estatales según la definición del artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que realicen alguna actividad industrial, y las sociedades mercantiles privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con cualquier forma jurídica y tamaño, que realicen alguna actividad industrial según se define en el anexo IV de esta convocatoria, con independencia de la actividad principal definida en sus estatutos.

En el caso de las sociedades mercantiles estatales, por su definición en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrán ser consideradas como PYME.

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial si ha desarrollado dichas actividades al menos durante un periodo de tres años contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud, o bien los accionistas o el equipo directivo acreditan experiencia de al menos tres años en dicha actividad a nivel de producción industrial comparable, o bien a nivel de planta piloto o a escala experimental y haya efectuado al menos un depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil, refrendado por el



correspondiente justificante de depósito. Si la empresa solicitante fuese resultado de la escisión de otra empresa, se computará también el tiempo de desarrollo de dichas actividades dentro de la empresa matriz, siempre que la empresa solicitante continúe con el desarrollo de dichas actividades y haya efectuado al menos un depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil, refrendado por el correspondiente justificante de depósito.

b) Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia en las que participe una entidad del apartado a) y que hayan establecido con anterioridad un acuerdo de agrupación y cumplan los requisitos establecidos en el anexo II. Adicionalmente, las entidades que conformen esta agrupación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º La agrupación estará organizada en torno a una única planta o instalación del sector de la industria manufacturera, a cuya descarbonización se dirigirán los esfuerzos de la agrupación, y que se conocerá como «instalación principal». Otras instalaciones industriales podrán participar en el proyecto tractor para facilitar la descarbonización de la planta o instalación principal si ésta depende de inversiones que se realicen en esas otras instalaciones y siempre que éstas no aumenten sus propias emisiones. No se tendrá en cuenta las inversiones para la descarbonización de estas otras plantas o instalaciones industriales distintas de la instalación principal del proyecto tractor.

2.º Los miembros de la agrupación deberán haber suscrito, antes de la presentación de la solicitud, el acuerdo interno (en adelante, el Acuerdo de la Agrupación) que regule el funcionamiento de la misma, y que cumpla los condicionantes establecidos en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, conforme a los requisitos establecidos en el anexo II.

Todos los miembros de la agrupación podrán tener la condición de beneficiarios de la ayuda, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.6, 40.2 primer párrafo y letra a) del artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades participantes serán solidariamente responsables hasta un límite, constituido por las cantidades recibidas en razón de ese proyecto tractor, que será la ayuda total recibida en forma de subvención, y en proporción a las cantidades asignadas a cada una, en consonancia con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

3.º Podrán formar parte de la agrupación las empresas de servicios energéticos, o las filiales de estas, que inviertan en una instalación industrial y formalicen un contrato de rendimiento energético o similar con la empresa industrial. En este caso, se exigirá, al solicitar la ayuda, la presentación de un contrato o un memorándum de entendimiento firmado entre la empresa de servicios energéticos ejecutora de la inversión y la empresa de la industria manufacturera a cuya instalación se dirigirá la inversión, teniendo en cuenta las ayudas, y donde se refleje la forma en que se traslada la subvención que recibiría la empresa de servicios energéticos a la empresa industrial, por ejemplo, a través de una reducción de las cuotas o del plazo del contrato de rendimiento energético.

4.º También podrán formar parte de la agrupación y ser beneficiarias las sociedades



mercantiles que realicen alguna actividad industrial, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con cualquier forma jurídica y tamaño, que realicen alguna actividad industrial según se define en el anexo IV de esta orden y que vayan a realizar inversiones en sus instalaciones que sean necesarias para la descarbonización de la instalación principal, estén o no esas instalaciones ubicadas en la misma localización, y siempre que no aumenten sus propias emisiones.

5.º La agrupación designará a una de las entidades que la formen como interlocutor con la Administración. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la solicitud de ayudas de la agrupación se canalizarán a través de la entidad designada como interlocutor, en todas las fases del procedimiento de concesión. El interlocutor tendrá la obligación de trasladar al resto de participantes de la agrupación todas las comunicaciones o notificaciones que el órgano concedente le remita a través de los medios electrónicos establecidos.

6.º Todas las entidades que integren la agrupación deberán acreditar que, en el momento de la solicitud, tienen una experiencia de, al menos, tres años en la realización de la actividad en la que participan en el proyecto tractor o bien los accionistas o el equipo directivo acreditan experiencia de al menos tres años en dicha actividad a nivel de producción industrial comparable, o bien a nivel de planta piloto o a escala experimental, y haya efectuado al menos un depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil, refrendado por el correspondiente justificante de depósito. Podrá darse por acreditada en los casos de operaciones societarias de fusión por absorción en caso de que la actividad absorbida con experiencia se corresponda con la actividad requerida por la convocatoria de ayudas. En ese caso, la sociedad deberá haber efectuado al menos un depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil, acompañado del certificado de inscripción en el registro correspondiente.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán estar válidamente constituidas y tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en España.

3. No podrán tener la condición de beneficiario:

a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2, 13.3 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas.

A estos efectos deberán aportarse, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los correspondientes certificados y declaraciones responsables y deberá tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 22 bis de dicho Reglamento en cuanto al informe de procedimientos acordados se refiere.

b) Las empresas en crisis, de acuerdo con el apartado 3.2 de la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602).

c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o





incompatible con el mercado interior.

Sexta. Obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 7 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Séptima. Subcontratación

Podrá subcontratarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Octava. Estructura de las solicitudes de ayuda

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, cada solicitud presentada, independientemente de la modalidad de solicitud elegida (individual o en agrupación), se estructurará en un único proyecto tractor. El proyecto tractor consistirá en la realización de uno o varios proyectos primarios conducentes a la descarbonización de una única planta o instalación industrial en operación, denominada «instalación principal», que podrá encontrarse o no incluida en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (RCDE-UE). Todos los proyectos primarios deberán contribuir a este objetivo. No se tendrá en cuenta la descarbonización de las otras posibles instalaciones industriales secundarias participantes, cuyas inversiones deberán estar orientadas a la descarbonización de la planta o instalación principal para ser elegibles. Una misma entidad o agrupación podrá presentar más de una solicitud, para proyectos tractores distintos, correspondientes a la descarbonización de instalaciones principales diferentes. Una instalación principal solo podrá ser objeto de una sola solicitud de proyecto tractor.

2. Cada proyecto tractor deberá acompañarse de un Plan de Eficiencia Energética y Transición Ecológica, según modelo incluido en el Anexo V de esta convocatoria, que deberá ser cumplimentado por la entidad titular de la instalación industrial principal, y enmarcarse dentro de una de las secciones descritas en la disposición novena de esta convocatoria.

3. Cada proyecto primario deberá enmarcarse dentro de una de líneas de actuación descritas en la disposición décima. En ningún caso se admitirá una división artificial de los proyectos.

4. Un proyecto tractor deberá contener obligatoriamente, al menos, un proyecto primario financiable en la línea de actuación correspondiente a reducción de emisiones directas de la instalación o en la correspondiente a Inversiones en equipamiento de captura de carbono.

Además, podrá contener más proyectos primarios en el resto de líneas de actuación, definidas en la disposición décima.



Novena. Clasificación de cada proyecto tractor dentro de una sección.

De conformidad con el artículo 11 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, cada proyecto tractor se enmarcará dentro de una de las secciones descritas en los siguientes apartados:

- a) Sección RCDE. Se enmarcarán en esta sección aquellos proyectos tractores que contemplen actuaciones que afecten a, al menos, una subinstalación de una instalación industrial perteneciente al RCDE UE. Las instalaciones incluidas en el RCDE-UE a fecha de solicitud deberán incluirse obligatoriamente en esta sección. Se podrán enmarcar en esta sección, asimismo, las instalaciones que se han excluido del RCDE-UE en virtud de los artículos 27 o 27bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.
- b) Sección Sectores Difusos. Se enmarcarán en esta sección aquellos proyectos tractores que contemplen actuaciones que afecten a instalaciones industriales no pertenecientes al RCDE-UE.

Décima. Clasificación de cada proyecto primario dentro de un tipo de actuación.

1. De conformidad con el artículo 12 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, cada uno de los proyectos primarios que compongan un proyecto tractor deberá enmarcarse dentro de uno de los tipos de actuación que se describen a continuación:

- a) Reducción de emisiones directas: electrificación de procesos, incorporación de hidrógeno renovable y sustitución de combustibles fósiles por combustibles renovables, uso de calor renovable como la energía solar térmica, recuperación de calor en procesos productivos, aprovechamiento energético de flujos secundarios, digitalización para la mejora de la eficiencia energética o la gestión de flujos térmicos.
- b) Mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica. Únicamente se considerará que los proyectos primarios bajo esta línea podrán ser financiados si tienen un período de amortización de cinco años o más. Este extremo se comprobará en fase de justificación de las ayudas, según la Directiva (UE) 2023/1791, de Eficiencia Energética, mediante el correspondiente certificado emitido por una entidad de validación acreditada por la ENAC.
- c) Instalaciones de energías renovables para autoconsumo en los procesos productivos de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización. Se considerará que estos proyectos podrán ser financiados mediante esta línea de ayudas si cumplen las siguientes condiciones:

1.º La energía se produce a partir de fuentes renovables, definidas según el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001, incluida la producción de combustibles renovables de origen no biológico, pero excluida la producción de electricidad procedente de combustibles renovables de origen no biológico. Se incluyen la producción de biocombustibles, biolíquidos, biogás y biometano que cumplan con los



criterios de sostenibilidad y emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y sus actos de ejecución o actos delegados, fabricados a partir de materias primas del anexo IX de la citada directiva y la producción de hidrógeno en instalaciones que produzcan exclusivamente hidrógeno renovable.

2.º La energía se produce bien en el lugar donde se desarrolla la actividad industrial, bien en el parque industrial en el que se lleva a cabo la actividad industrial, siempre que la energía se suministre al usuario industrial a través de una red confinada, sin transitar por la red pública; y i) al menos el 80 % de la energía producida se utiliza para actividades industriales en el emplazamiento del proyecto, o ii) en el caso de inversiones en cogeneración de alta eficiencia, el calor producido es utilizado en su totalidad por el beneficiario.

d) Instalaciones para el almacenamiento de energía. Se considerará que estos proyectos podrán ser financiados mediante esta línea de ayudas si la infraestructura está ubicada en el emplazamiento de la instalación industrial y dimensionada a las necesidades de dicha instalación. El almacenamiento deberá encontrarse detrás del contador del consumidor industrial y se dimensionará para cubrir, al menos, el quince por ciento de la demanda anual de energía de la instalación o con una capacidad de almacenamiento de al menos 4 horas, calculada como el cociente entre la capacidad instalada, medida en MWh, y la potencia instalada del mismo, medida en MW.

e) Inversiones para la producción de combustibles hipocarbónicos destinados para el autoconsumo de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización, en los mismos términos que los indicados en la letra c) del presente artículo.

f) Inversiones en equipamiento de captura de carbono. Se considerará que estos proyectos podrán ser financiados mediante esta línea de ayudas si cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.º se refieran a la instalación de equipos de captura de carbono en la medida en que el CO₂ capturado en el momento de su entrada en funcionamiento i) se utilice de manera que se fije químicamente de forma permanente a un producto, de modo que no entre en la atmósfera en condiciones normales de uso, incluida cualquier actividad normal que tenga lugar después del final de la vida útil del producto, o ii) se utilice para la producción de combustibles sintéticos de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable; o

2.º se refieran a la instalación de equipos de captura de carbono con vistas a su almacenamiento geológico permanente a través de la cadena de captura y almacenamiento de carbono en los emplazamientos permitidos de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, incluidos los emplazamientos reconocidos como proyectos estratégicos de almacenamiento de CO₂ de cero emisiones netas de conformidad con el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas.

2. Se considerarán excluidos los proyectos primarios que incumplan el principio DNSH y, en concreto, se excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos. En el caso del gas natural, se podrán financiar aquellas actividades y activos para las que su utilización sea temporal y técnicamente inevitable



para la transición hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles, siempre y cuando el uso del equipamiento con gas natural no sea el medio principal para descarbonizar la instalación. El Plan de Transición y Eficiencia Energética al que se refiere el apartado 2 de la disposición octava deberá contener la estrategia del solicitante para efectuar dicha transición.

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

Cuando el proyecto primario prevea una inversión que se pueda delimitar a una o varias subinstalaciones de referencia, la comprobación del cumplimiento de este requisito se realizará únicamente sobre las subinstalaciones a las que afecte la inversión.

c) La compensación de los costes indirectos del RCDE.

d) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico. La exclusión sobre incineradoras no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Asimismo, no se aplica la exclusión sobre plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Todos estos pormenores deberán explicarse motivada y documentalmente en cada planta.

e) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medioambiente.

f) Las actividades basadas en el aumento de la eficiencia energética mediante el reemplazo de un equipo que emplea gas natural con otro/s equipo/s más avanzado/s que empleen el mismo combustible.

Décimoprimer. Conceptos de gasto financiados

1. De conformidad con el artículo 13 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre. Tendrán la consideración de gastos financiados los que satisfagan lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

2. Se podrán financiar las siguientes partidas de gastos de acuerdo con las condiciones descritas en este apartado:



a) Aparatos y equipos de producción. Adquisición de activos fijos materiales vinculados directamente a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

b) Edificación e instalaciones. Inversiones materiales para la construcción, ampliación o adecuación de naves industriales existentes, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo. También se incluyen en esta partida los trabajos de obra civil que contemplen exclusivamente activos materiales para la urbanización y canalizaciones. Se excluye expresamente la compra de terrenos y los movimientos de tierras, así de como cualquier otro gasto que, aun siendo necesario para la realización de las inversiones materiales, no constituya una inversión material en sí misma. Los gastos de edificación e instalaciones no podrán suponer más del 50 por ciento del presupuesto financiable del proyecto primario.

c) Activos inmateriales. Inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «*know-how*» u otros conocimientos técnicos no patentados.

d) Colaboraciones y servicios externos. Las necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos, así como los servicios externos directamente relacionados con las inversiones vinculadas a los objetivos del proyecto. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

3. No se concederán ayudas en el marco de esta convocatoria en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas pero que no estén aún en vigor, excepto si la inversión para la cual se conceda la ayuda se realiza y se termina al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

4. En el caso de los proyectos de mejora sustancial de la eficiencia energética para el ahorro de energía eléctrica desarrollados por una empresa industrial que, a su vez, haya firmado un convenio CAE (Certificado de ahorro energético) según el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de certificados de ahorro energético con un sujeto obligado; la suma de las aportaciones de los sujetos obligados, más la subvención obtenida en este programa de ayudas, será como máximo del 100% del presupuesto financiable.

5. Los costes que no estén directamente vinculados con la consecución los requisitos medioambientales indicados en el artículo 18 de Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, no serán financiados.

6. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiados, deberán estar claramente vinculados a un solo proyecto primario y deberán detallarse individualmente tanto en la memoria siguiendo el modelo que se establece en el Anexo V, como en el cuestionario de solicitud. Asimismo, deberán imputarse a la partida correspondiente en el cuestionario de solicitud.

Solo podrán considerarse financiados aquellos conceptos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de los proyectos primarios aportada en la memoria de solicitud.



7. En caso de los conceptos de gasto correspondientes a la infraestructura para el transporte de energía, únicamente serán subvencionables si la infraestructura está ubicada en la instalación industrial, o si únicamente conecta dicho emplazamiento con una infraestructura abierta sujeta al acceso de terceros de conformidad con el marco jurídico aplicable al mercado interior de la energía.

8. En ningún caso se financiará un aumento de la capacidad de producción global del beneficiario, sin perjuicio de los aumentos temporales de la capacidad de producción durante el período transitorio antes de que la nueva instalación o equipo financiado por la ayuda estén plenamente en funcionamiento y el equipo existente aún no se haya desmantelado totalmente, que en ningún caso excederá de veinticuatro meses desde el plazo de ejecución de las inversiones, o los aumentos de capacidad limitados derivados de las necesidades técnicas que no superen el 15 por ciento en comparación con la situación anterior a la inversión financiada por la ayuda.

9. Se aplicarán las siguientes reglas a los conceptos de gasto financiable:

a) El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.

b) Los gastos de adquisición de activos fijos de segunda mano no serán financiables.

c) Para los gastos de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.

d) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano concedente y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se explicitará en la guía de procedimiento que se publicará en el portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.

e) La adquisición de empresas no es financiable.

f) En ningún caso se consideran gastos financiables los impuestos indirectos.

g) Cuando el importe del gasto supere las cuantías que se establezcan en cada momento en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en caso de disponer de ellas, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, de solicitud



o de justificación, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

i) En ningún caso serán financiables los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, gastos de promoción y difusión del proyecto.

j) Los gastos relativos al arrendamiento de activos materiales solo podrán tenerse en cuenta en el caso de aparatos y equipos de producción, si el arrendamiento financiero incluye la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de dicho arrendamiento.

k) Para garantizar el cumplimiento del principio DNSH para los gastos financiables en las categorías de Obra civil y Edificación e instalaciones, la actuación apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021.

Decimosegunda. Plazo de realización de las actuaciones.

Serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. El plazo máximo para realizar las inversiones y gastos será de 60 meses desde la resolución de concesión.



Decimotercera. Efecto incentivador.

1. De conformidad con el apartado 18 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia, las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, para lo cual, la empresa o agrupación solicitante debe presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto tractor.
2. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible.
3. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios para la obtención de permisos, la realización de estudios previos de viabilidad, o los informes de certificación de proyectos no se considerarán el inicio de los trabajos.
4. El comienzo del proyecto tractor se producirá con el comienzo de cualquiera de los proyectos primarios en él contenidos, según lo definido anteriormente.

Decimocuarta. Presupuesto financiable mínimo de los proyectos tractores y proyectos primarios.

1. El presupuesto financiable mínimo de cada uno de los tipos de proyecto primario definidos en la disposición décima será de 1.000.000 de euros.
2. Para los proyectos tractores enmarcados en la Sección RCDE-UE, se deberá cumplir, además, y sustrayendo del cómputo aquellos proyectos que no cumplan con la condición estipulada en el apartado 1 de esta disposición, una de las siguientes condiciones:
 - a) El presupuesto financiable del proyecto tractor supera los 10.000.000 de euros, o
 - b) el presupuesto financiable de al menos uno de los proyectos primarios que componen el proyecto tractor supera los 5.000.000 de euros.
3. Para los proyectos tractores enmarcados en la Sección Sectores Difusos, se deberá cumplir, además, y sustrayendo del cómputo aquellos proyectos que no cumplan con la condición estipulada en el apartado 1 de esta disposición, una de las siguientes condiciones:
 - a) El presupuesto financiable del proyecto tractor supera los 5.000.000 de euros, o
 - b) el presupuesto financiable de al menos uno de los proyectos primarios que componen el proyecto tractor supera los 2.500.000 de euros.

Decimoquinta. Características e importe de la ayuda.

1. El régimen de concesión será el de concurrencia no competitiva de conformidad con el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. La disposición vigesimoprimer a especifica el plazo de presentación de solicitudes, siendo el



procedimiento de comprobación y selección por riguroso orden de presentación.

2. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria revisten la forma de subvención.

3. Se aplica el límite máximo establecido en el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia a la cuantía de las ayudas concedidas, entendida como la subvención concedida, de forma que la ayuda máxima por cada proyecto tractor asciende a 200 millones de euros.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de bases y de conformidad con las condiciones establecidas en los epígrafes 154 y 155 del Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia, las intensidades máximas de ayuda, según el tipo de proyecto primario, serán las siguientes:

| Tipos de proyecto primario | Intensidades máximas de ayuda. |
|--|---|
| Reducción de emisiones directas. | Hasta el 30% del gasto subvencionable del proyecto. |
| Mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica. | Hasta el 30% del gasto subvencionable del proyecto. |
| Instalaciones de energías renovables para autoconsumo en los procesos productivos de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización. | Hasta el 45% del gasto subvencionable del proyecto. |
| Instalaciones para el almacenamiento de energía. | Hasta el 45% del gasto subvencionable del proyecto. |
| Inversiones para la producción de combustibles hipocarbónicos destinados para el autoconsumo de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización. | Hasta el 20% del gasto subvencionable del proyecto. |
| Inversiones en equipamiento de captura de carbono. | Hasta el 45% del gasto subvencionable del proyecto |

5. En el caso de proyectos primarios de reducción de emisiones directas, la intensidad de ayuda podrá aumentarse:

- a) hasta el 60% si el proyecto primario permite el uso de hidrógeno o combustibles derivados del hidrógeno, cuando la cuota de combustibles renovables de origen no biológico sea de al menos el 40%, o
- b) hasta el 45%, si las inversiones en electrificación que englobe el proyecto primario van acompañadas de un proyecto primario de almacenamiento energético, siempre y cuando dicho proyecto resulte elegible y financiable.

6. Si el beneficiario es una pequeña empresa, las intensidades de ayuda establecidas en el punto 4 podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales. En el caso de que sea una empresa mediana, las intensidades de ayuda podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales. Siempre de acuerdo con lo establecido en los epígrafes 154 y 155 del Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia

7. La intensidad de la ayuda aplicable para los proyectos de reducción de emisiones directas y de mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica será del 30 por ciento, a no ser que se enmarquen en otro de los



tipos de actuación explicitados en la disposición décima. En dicho caso, les corresponderá la intensidad de ayuda aplicable para dicho tipo de actuación.

Decimosexta. Requisitos medioambientales

1. En el caso de proyectos tractores bajo la sección RCDE:

a) Se deberá conseguir una reducción de emisiones directas tras la inversión, para el mismo nivel de producción, de al menos 3.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono (tCO₂e) anuales en la planta o instalación industrial a cuya descarbonización se dirige el proyecto tractor («instalación principal»).

b) Además, para las instalaciones pertenecientes al RCDE-UE, se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

1.º la inversión reduce las emisiones de gases de efecto invernadero de una instalación existente en al menos un 40% y las sitúa por debajo de la media de las emisiones del 10% de las instalaciones más eficientes, tal como se determine en el Reglamento de Ejecución vigente en el momento de la publicación del régimen para el establecimiento de parámetros de referencia de conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE («instalaciones más eficientes»). Además, la instalación deberá situarse, cinco años después de la finalización del periodo de ejecución de las inversiones, por debajo del parámetro de referencia pertinente como consecuencia de la inversión objeto de la ayuda o de cualquier otra inversión;

Se entenderá como Reglamento de ejecución vigente aquel que esté en vigor en el momento de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.º la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las unidades técnicas dentro de una instalación existente afectadas por las actuaciones del proyecto tractor será de al menos un 90 % y no provocará un efecto de cautividad respecto de los combustibles fósiles. Además, la unidad técnica deberá situarse, en el momento de la ejecución de la inversión, y si existe un parámetro de referencia pertinente, por debajo de éste como consecuencia de la inversión objeto de la ayuda. De forma adicional, la instalación deberá situarse, cinco años después de la ejecución de las inversiones, por debajo del parámetro de referencia pertinente como consecuencia de la inversión objeto de la ayuda o de cualquier otra inversión.

3.º en relación con las inversiones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero de nuevas instalaciones que sustituyan a una instalación existente, la inversión debe garantizar que las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación estén al menos un 10 % por debajo de las instalaciones más eficientes. Además, la instalación deberá situarse, cinco años después de la finalización del periodo de ejecución de las inversiones, por debajo del parámetro de referencia pertinente como consecuencia de la inversión objeto de la ayuda o de cualquier otra inversión.

c) Para los proyectos tractores que contemplen actuaciones dirigidas a la reducción de emisiones en instalaciones existentes que se han excluido del RCDE-UE en virtud de los artículos 27 o 27bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, además del requisito estipulado en la letra a) de este apartado, se exigirá la reducción de emisiones directas de gases de efecto invernadero de dichas instalaciones en al menos un 40 %. De forma adicional, la instalación deberá situarse, cinco años después de la ejecución de las inversiones, por



debajo del parámetro de referencia pertinente como consecuencia de la inversión objeto de la ayuda o de cualquier otra inversión.

2. En el caso de proyectos tractores bajo la sección Sectores difusos:

a) Se deberá conseguir una reducción de emisiones directas tras la inversión, para el mismo nivel de producción, de al menos 3.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono (tCO₂e) anuales en la planta o instalación industrial a cuya descarbonización se dirige el proyecto tractor («instalación principal»).

b) La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación existente deberá ser de al menos un 40%.

3. Los proyectos de mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica, deberán contar con una reducción del consumo de energía eléctrica por unidad de producción que debe ser al menos del 10 % para los procesos ya descarbonizados y del 20 % en todos los demás casos.

4. Si la inversión depende total o parcialmente del uso de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustibles de biomasa, dichos combustibles deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos por la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados.

5. Si las inversiones dependen total o parcialmente del uso de hidrógeno o de combustibles derivados del hidrógeno, el hidrógeno o los combustibles derivados del hidrógeno utilizados en los proyectos deberán ser combustibles renovables de origen no biológico o combustibles hipocarbónicos. Estos combustibles también pueden combinarse con hidrógeno producido a partir de biomasa que cumpla los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados.

6. Las instalaciones y subinstalaciones objeto de financiación deberán alcanzar los valores de referencia de aplicación, a más tardar, cinco años después de la ejecución de las inversiones. La estrategia de descarbonización a estos efectos deberá desarrollarse en el Plan de Eficiencia y Transición energética, según modelo incluido en el Anexo V de esta convocatoria. En el caso de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de unidades técnicas dentro de una instalación existente, los valores de referencia pertinentes deberán ser alcanzados a fecha de finalización de las inversiones.

Decimoséptima. Compatibilidad con otras ayudas.

1. De conformidad con el artículo 19 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, la financiación pública de un proyecto tractor se computará como la suma en términos nominales de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración o entes del sector público.

2. La financiación pública total de cada proyecto primario no podrá exceder del 80 por ciento sobre el total del presupuesto que haya sido determinado como financiable.

3. Las ayudas reguladas en esta orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de esta misma disposición, siempre que:

a) se refiera a costes financiables identificables diferentes; o,



b) cuando se refiera –parcial o totalmente– a los mismos costes financiados, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda.

En todo caso, se garantizará el cumplimiento de las reglas de acumulación establecidas en la Decisión de la Comisión Europea por la que se autoriza el régimen notificado: «SA. 119880 – Spain CISA/RRF: Aid scheme for the decarbonisation of manufacturing industry».

4. Los proyectos financiados bajo esta convocatoria serán incompatibles con ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión.

Decimotercera. Garantías.

1. Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cualquiera de las modalidades aceptadas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el importe que establece el apartado 3 de esta disposición. Las garantías deberán tener duración de carácter indefinido.

Se exigirá la constitución y la presentación del resguardo de constitución de garantía antes de la resolución de concesión de la ayuda, estableciéndose un plazo de quince días hábiles para la constitución de la garantía y la presentación de los resguardos correspondientes desde la notificación de su requerimiento. La falta de constitución de las garantías y de acreditación de dicha constitución ante el órgano competente, en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto la consideración de que el solicitante desiste de la solicitud.

2. Se deberán presentar las garantías con anterioridad a la resolución de concesión.

3. El importe de las garantías a constituir para cada modalidad de ayuda se determinará con base en la calificación financiera de la entidad solicitante calculada en el momento de la solicitud de conformidad con la metodología establecida en el Anexo III, como un porcentaje de la subvención, de la siguiente manera:

- a) Del 80 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera satisfactoria;
- b) del 70 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera buena;
- c) del 60 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera excelente.

4. Las garantías asociadas a la subvención serán liberadas, con carácter general, una vez tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad del proyecto objeto de la ayuda, según establece el artículo 33.9 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, y/o se haya realizado el ingreso del reintegro de la ayuda concedida no ejecutada que proceda, en su caso.

El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

5. Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro de la ayuda concedida no ejecutada que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en esta convocatoria, en la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, o en la resolución de concesión.



Decimonovena. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada.

1. La ayuda que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 329.741.822,5 euros en forma de subvención, con cargo al presupuesto de SEPIDES E.P.E.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 62.3 del Real Decreto Ley 36/2020, de 31 de diciembre, la cuantía máxima fijada en el apartado anterior podrá ser ampliada dentro del crédito disponible en la Inversión 6 del Componente 31.
3. Esta convocatoria está financiada por el MRR de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
4. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Vigésima. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.

1. Será competente para convocar las ayudas reguladas y resolver los procedimientos de concesión de los mismos, la persona que ostente la Presidencia de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES, E.P.E.), sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia y de acuerdo con lo establecido en el apartado p) del artículo 9.1 de los estatutos de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES E.P.E.) aprobados por Real Decreto 1247/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la transformación de la sociedad mercantil estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E., en la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial Entidad Pública Empresarial, y se aprueba su Estatuto.
2. El órgano competente para ordenar, instruir los procedimientos de concesión y realizar el seguimiento y control será la persona titular de la Dirección de Programas Estratégicos Industriales de SEPIDES, E.P.E.

El procedimiento para la toma de decisiones, la comprobación de solicitudes y selección de beneficiarios las realizará el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

3. El órgano competente para la gestión económica-presupuestaria de los gastos e ingresos de este programa y para el seguimiento de su ejecución será la persona titular de la Dirección Corporativa y de Estrategia de SEPIDES, E.P.E.
4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de concesión de las ayudas, así como en la selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada



en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

En el caso de los órganos colegiados, dicha declaración podrá realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma, reflejándose en el acta.

En caso de que alguna de estas personas considere que está incurriendo en un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones y competencias, deberá abstenerse de tomar ninguna decisión y abandonar el procedimiento. La abstención se realizará por escrito y se notificará a su superior inmediato o al máximo órgano unipersonal de gobierno de la entidad concedente de las ayudas, quien resolverá lo procedente. Cuando considere que existe un conflicto de intereses, acordará su sustitución por otra persona.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano concedente.

A estos efectos, y al ser una convocatoria financiada en el marco del MRR, se utilizará la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Tanto en la fase de comprobación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En los casos indicados en el artículo 7.3 de dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para resolver puede requerir a los solicitantes información adicional de su titularidad real que deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

5. De conformidad con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el procedimiento de gestión de estas ayudas se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude de SEPIDES E.P.E. Concretamente, en materia de conflicto de intereses, será de aplicación el procedimiento específico para la prevención, detección y la gestión del posible conflicto de interés previsto en dicho Plan.

Vigésimoprimer. Plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con el inciso final del segundo párrafo del artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se posponen los efectos de la convocatoria, de forma que el plazo de presentación comenzará el día 2 de febrero a las 10:00:00 y finalizará el día 13 de febrero de 2026 a las 14:00:00 (hora peninsular).
2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.
3. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.



Vigésimosegunda. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará de acuerdo con el artículo 26 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán exclusivamente mediante tramitación electrónica a la Dirección General de Programas Estratégicos Industriales de SEPIDES E.P.E., órgano competente para instruir el procedimiento, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de apoyo necesarios.

2. Cada solicitud de ayuda deberá constar de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de ayuda y cuestionario electrónico del proyecto tractor: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la sede electrónica. En dicho cuestionario electrónico se consignará la cuantía de la ayuda solicitada por la entidad solicitante, en su forma de subvención, siendo ésta, al igual que el resto del cuestionario, no susceptible de reformulación por parte del solicitante.

Las siguientes declaraciones responsables estarán incorporadas en el formulario de solicitud (<https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas>) Cada solicitante o entidad que forme parte de la agrupación declarará, en su caso:

- 1º. Que no tiene deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 2º. Que está al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 3º. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del artículo 13.2.e), referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, puesto que la acreditación de dicho cumplimiento se realizará en los términos previstos en el apartado 2, letra h) de la presente disposición.
- 4º. Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- 5º. Que, entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.



- 6º. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.
- 7º. Que, en el caso de resultar beneficiario, se compromete a cumplir las normas jurídicas y morales de acuerdo con los estándares más exigentes, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda, los incumplimientos observados, así como respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (“DNSH”) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la ayuda, así como que no incurrirá en doble financiación ni en incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.
- 8º. Que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- 9º. Que se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- 10º. Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602).
- 11º. Que las instalaciones industriales en las que se llevará a cabo la actuación están o no afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, según la definición establecida en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- 12º. Que la entidad solicitante no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores;
- 13º. Que la entidad solicitante no se encuentra en periodo de reestructuración según las directrices de la Unión Europea;
- 14º. Que se compromete a no realizar una reubicación durante un período de dos años tras haberse completado la inversión;
- 15º. Que el proyecto presentado ha recibido o no cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los conceptos de gasto imputados;
- 16º. Que cumple las condiciones para el acceso a la ayuda;
- 17º. Que, como solicitante de la ayuda, consiente colaborar con la aportación de información sobre su evolución empresarial durante los años que dure el programa, a fin de poder evaluar el mismo conforme a las obligaciones establecidas por la legislación nacional y comunitaria, y dentro de lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 18º. Que consiente la cesión de datos entre Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el compromiso correspondiente en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.



- 19°. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 de 18 de julio de 2018, que no concurre en su/s persona/s ni en la entidad que representa ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pueda afectar al procedimiento de concesión, que se comprometen a poner en conocimiento del Comité de Evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario y que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- 20°. Que las actividades del proyecto cumplen con el principio de «no causar un perjuicio significativo» y estar en conocimiento de que se solicitará, antes de la resolución de concesión, el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (Informe DNSH) (RDE-31), o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio.
- 21°. Que las instalaciones industriales en las que se llevará a cabo la actuación están o no sujetas a la obligación de realizar auditorías energéticas de acuerdo con el Capítulo II del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
- 22°. Otras declaraciones responsables a las que se haya dado la debida publicidad normativa con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cuyos modelos pudieran ser aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.

b) Memoria descriptiva de cada proyecto primario y de la propuesta completa del proyecto tractor, según la estructura y contenido establecido en el anexo V de esta convocatoria.

Se considerarán parte de la memoria descriptiva de la actuación las fichas de presupuesto con el formato disponible en el Portal de Ayudas, firmadas electrónicamente; las memorias de evaluación sustantiva del principio DNSH y toda la documentación acreditativa de la puntuación para la superación de los criterios de elegibilidad. También será parte de la memoria el Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética y la declaración de otras ayudas concurrentes con la actuación presentada.

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia para cada entidad solicitante. Se exigirá copia autorizada, acompañada del certificado de inscripción en el Registro Mercantil o poder especial.



d) Se aportará un informe elaborado por una entidad de verificación acreditada en el comercio de derechos de emisión por ENAC o por cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que contendrá:

1.º Las emisiones directas de gases de efecto invernadero de la instalación durante el año anterior al de la solicitud, en tCO₂e. Si es una instalación sujeta al RCDE UE, se aportará para el último año para el que la empresa disponga de informe de emisiones verificado por una entidad acreditada en el comercio de derechos de emisión. Se podrá informar, asimismo, sobre las emisiones en años anteriores.

En las instalaciones sujetas al RCDE UE, se identificarán las subinstalaciones que forman la instalación y se indicarán las emisiones directas para cada una de ellas, en tCO₂e, así como las emisiones específicas en las unidades que se definan para cada una de ellas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión. A estos efectos, se considerarán todas las subinstalaciones contenidas en la instalación, aunque en el proyecto tractor no se planteen inversiones relacionadas con ellas. Asimismo, se identificarán las unidades técnicas objeto de las inversiones planteadas, en su caso, y se indicarán las emisiones directas para cada una de ellas, en tCO₂e.

2.º Los consumos de combustibles, clasificados por fuente de energía, y de energía eléctrica, en MWh, durante el año anterior al de la solicitud. Si es una instalación sujeta al RCDE UE, se aportará para el último año para el que la empresa disponga de informe de emisiones verificado por una entidad acreditada en el comercio de derechos de emisión. Se podrá informar, asimismo, sobre los consumos energéticos en años anteriores. Para la energía eléctrica, se incluirá, además, información sobre el origen de la energía, el volumen de energía importada, con o sin garantías de origen, la proporción de energía eléctrica procedente de fuentes de origen renovable y de autoconsumo.

3.º Validación de la verosimilitud de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y reducción de consumos energéticos (combustibles y electricidad) que prevé lograr el proyecto tractor para el volumen de producción señalado, indicando una previsión razonable de las emisiones evitadas y los ahorros energéticos que logrará el proyecto. Se incluirá una justificación técnica que sustancie esta validación, basada en la memoria del solicitante, así como las principales hipótesis en las que se basa la previsión. Asimismo, incluirá las emisiones de gases de efecto invernadero, en tCO₂e, y los consumos de energía final, en kWh, previstos tras la inversión. El resultado de la validación contendrá un dictamen final sobre la previsión de reducción de emisiones y consumo de energía final, que podrá ser “satisfactorio”, “satisfactorio con comentarios” o “no satisfactorio”.

4.º Si la instalación está incluida en el RCDE UE, este informe deberá validar si es verosímil la previsión de que la ejecución del proyecto permita a las instalaciones, subinstalaciones y unidades técnicas afectadas por el proyecto tractor situarse por debajo de los valores de referencia pertinentes, de acuerdo



con los requisitos estipulados en el artículo 18 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

e) Las instalaciones incluidas en el RCDE UE, regulado en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, deberán aportar el informe de emisiones del último período disponible verificado por una entidad acreditada en el comercio de derechos de emisión.

f) Las instalaciones sujetas a la obligación de realizar auditorías energéticas, de acuerdo con el Capítulo II del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, deberán aportar el último informe de auditoría actualizado. Asimismo, indicarán las actuaciones propuestas por dicho informe que ya se han implementado en la instalación.

g) Informe de riesgos de la Central de información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) agregado de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses contados desde la emisión del informe CIRBE hasta la fecha de presentación de la solicitud, firmado electrónicamente, para cada solicitante.

h) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para cada solicitante. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes que estarán vinculadas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Cuentas anuales del solicitante o de cada entidad que forme parte de la agrupación, en su caso, correspondientes al último ejercicio cerrado y con cuentas anuales auditadas y aprobadas, correctamente depositadas en el registro correspondiente junto con el justificante de depósito, y si está obligada a ello, los pertinentes informes de auditoría para cada solicitante. Además, en caso de que se solicite en la convocatoria, acuse de recibo de presentación en el Registro Mercantil correspondiente.

j) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicha declaración en función de la fecha de presentación de su solicitud, para cada solicitante.

k) Si el proyecto tractor se realizará en el marco de una agrupación, se deberá aportar, asimismo:

1.º Acuerdo de agrupación que contemple los requisitos indicados en el Anexo II.

2.º Poderes de representación al interlocutor en nombre de cada entidad que forme parte de la agrupación para la presentación de la solicitud.



l) Certificado de situación censal expedido exclusivamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para cada solicitante.

m) Identificación de las titularidades reales de la entidad o de cada solicitante de la agrupación, en su caso, según se definen en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante la aportación del acta de titularidad real en escritura.

n) Para empresas cuyos fondos propios a fecha de solicitud no coincidan con los de las cuentas anuales del ejercicio que se indique en la convocatoria, acreditación de los fondos propios a fecha de solicitud mediante, en su caso, escrituras de ampliación de capital debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

o) En el caso de las empresas de servicios energéticos, o las filiales de estas, que inviertan en una instalación industrial y formalicen un contrato de rendimiento energético o similar con la empresa industrial solicitante de la ayuda, se exigirá la presentación de un contrato o un memorándum de entendimiento firmado entre la empresa de servicios energéticos ejecutora de la inversión y la empresa de la industria manufacturera a cuya instalación se dirigirá la inversión.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados. Esta copia digitalizada surtirá todos los efectos del formulario de solicitud de ayuda y cuestionario electrónico explicitado en el apartado 2.a de esta disposición.3. Dado que son documentos clave para la determinación de la elegibilidad del proyecto presentado, no se requerirá subsanación para los documentos referidos en el apartado 2.a), b) y d), y, por tanto, no podrá modificarse lo aportado en la solicitud.

Para el resto de los casos, y si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al beneficiario, o a la entidad correspondiente de la agrupación a través del interlocutor con la Administración, para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento en la sede electrónica asociada, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A esos efectos, cuando se trate de documentos emitidos por un tercero, esto es, los correspondientes al apartado 2.c), e), f), g), h), i), j), k.2º), l), m), y n), se tendrá por subsanada la omisión documental y se considerará válida la fecha de presentación de la solicitud inicial, cuando se acredite su existencia antes de dicha fecha.

En el resto de los casos, se considerará que la solicitud es completa en el momento de la subsanación de la misma. La fecha de la subsanación del último documento será considerada como la fecha de entrada de la solicitud.

4. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/649 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), el solicitante deberá indicar en la solicitud, su consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y



frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. En caso de no concederlo, deberá aportar dicha certificación junto con la solicitud.

5. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación del interesado informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de cualquiera de las entidades en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

6. El solicitante deberá declarar en el cuestionario de solicitud cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

7. La Dirección de Programas Estratégicos Industriales de SEPIDES E.P.E., en su calidad de órgano instructor, está habilitado, según establece el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, a solicitar a los posibles beneficiarios, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo para dar por desistida la solicitud.

Vigesimotercera. Tramitación electrónica.

La tramitación electrónica y acceso al expediente se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Vigesimocuarta. Procedimiento de comprobación de los criterios de elegibilidad de las solicitudes.

1. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará para cada solicitud exclusivamente sobre la información aportada en la fase de admisión de solicitudes o la que se pudiere requerir complementariamente en fase de subsanación. El órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre cualesquiera aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La comprobación de las solicitudes se realizará atendiendo a los criterios establecidos en el anexo III de esta convocatoria.

3. Únicamente se admitirán las solicitudes que reúnan todos los requisitos siguientes:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios, establecidos en el artículo 6 Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre. En caso de solicitudes en agrupación, adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos en el anexo II.

b) La estructura y alcance mínimo de las propuestas se adecuarán a los criterios definidos en el artículo 10 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.



- c) Las actuaciones propuestas deberán adecuarse a los tipos de actuación y los tipos de proyectos primarios susceptibles de ayuda, establecidos en los artículos 11 y 12 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.
- d) La existencia de efecto incentivador de las posibles ayudas, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.
- e) El presupuesto financiable del proyecto tractor y/o primario deberá cumplir los requisitos de la disposición decimocuarta.
- f) El cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», en base a la memoria de evaluación sustantiva de cada proyecto primario.
- g) La finalización del proyecto tenga como límite máximo el que se determina en la disposición decimosegunda de la convocatoria.
- h) El proyecto tractor debe cumplir con el requisito de contribución climática establecido en el anexo I.
- i) Los proyectos primarios deberán cumplir con los requisitos estipulados en el anexo III.

4. Solo se admitirán aquellas solicitudes que acrediten que la reducción de emisiones que se prevé lograr gracias a la implementación de todas las actuaciones del proyecto tractor satisfaga los requisitos de reducción de emisiones definidos en el artículo 18 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

5. Para aquellos proyectos tractores en los que exista algún proyecto primario elegible según lo indicado en los puntos 3 y 4, el cálculo de la ayuda se realizará de la siguiente manera:

- a) Se calculará la ayuda máxima por proyecto, en función del presupuesto financiable que cumpla los requisitos definidos en el artículo 13 Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.
- b) En caso de que un proyecto tractor no alcance el 40% de contribución a los objetivos climáticos, se ajustará la ayuda para los proyectos primarios que tengan un etiquetado inferior, empezando por aquellos que tengan un menor presupuesto financiable, hasta alcanzar el porcentaje requerido.

Vigésimoquinta. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento, resolución y recursos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 32 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.



Vigesimosexta. Pago.

El pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Vigesimoséptima. Modificación de la resolución de concesión.

1. La modificación de la resolución de concesión podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

2. De forma excepcional, una agrupación podrá presentar un cambio de participantes en proyectos primarios concretos si cumplen las condiciones establecidas en el apartado 9 del artículo 31 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Vigesimooctava. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

La justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre

Vigesimonovena. Publicidad.

Las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios deberán ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Trigésima. Aplicabilidad.

1. Lo dispuesto en esta Resolución de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante SEPIDES, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.
El Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial,
Entidad Pública Empresarial. Francisco Javier Rosell Pérez





Relación de anexos

Anexo I: Campos de intervención aplicables y coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos.

Anexo II: Requisitos exigibles al Acuerdo de agrupación

Anexo III: Criterios para la evaluación de las solicitudes y metodología para la calificación financiera de las empresas

Anexo IV: Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria.

Anexo V: Memoria de la solicitud del proyecto tractor y memorias de las solicitudes de los proyectos primarios

Anexo V.A: Descripción de la/las empresas participantes

Anexo V.B: Memoria de la solicitud del proyecto tractor

Anexo V.C: Memoria de proyectos primarios



ANEXO I

Campos de intervención aplicables y coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos

| Campos de intervención aplicables y coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos | Campo de intervención | Coeficiente para el cálculo de contribución de la ayuda a los objetivos climáticos |
|---|--|--|
| 024 | Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo. | 40 % |
| 024 bis | Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo. | 40 % |
| 024 ter | Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (1). | 100 % |
| 028 | Energía renovable: eólica. | 100 % |
| 029 | Energía renovable: solar. | 100 % |
| 030 | Energía renovable: biomasa (2). | 40 % |
| 030 bis | Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero (3). | 100 % |
| 032 | Otras energías renovables (incluida la geotérmica). | 100 % |
| 033 | Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento. | 100 % |
| 034 | Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas. | 40 % |
| 034 bis | Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas con pocas emisiones a lo largo del ciclo de vida útil (4). | 100 % |
| 047 | Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes. | 40 % |
| 047 bis | Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las grandes empresas. | 40 % |

(1) Si el objetivo de las medidas es lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

(2) Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).



(3) Las actuaciones de «Energía renovable: biomasa» que cumplan alguno de los siguientes requisitos se incluirán en la etiqueta 030 bis:

1.º Si el objetivo de la actuación es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001; o

2.º si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de biocarburantes a partir de biomasa (exceptuando los cultivos alimentarios y forrajeros), de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 65 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001.

(4) En el caso de la cogeneración de alta eficiencia, si el objetivo de la medida es conseguir emisiones durante el ciclo de vida inferiores a 100 gCO₂e/kWh o calor/frío producido a partir de calor residual.



ANEXO II

Requisitos exigibles al acuerdo de agrupación

Las entidades interesadas en presentar una propuesta en agrupación para desarrollar el PERTE de Descarbonización Industrial, se deberán constituir como una agrupación de empresas sin personalidad jurídica y suscribir con carácter previo a la formalización de la solicitud un acuerdo interno que debe incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la ayuda a aplicar en cada caso. Estos importes deberán tener su correspondencia con los imputados en la solicitud de ayudas.
- c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como interlocutor, corresponden a la agrupación, poderes que deberán ser aportados por cada una de las entidades que forman la agrupación.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos, que deberá incluir las previsiones generales a adoptar cuando se sume un nuevo participante o se retire otro o que se sustituya al representante para que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la Administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.
- i) Normas para la disolución de la agrupación que contemple que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la ayuda sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.



ANEXO III

Criterios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y metodología para la calificación financiera de las empresas.

1. Metodología de comprobación de las solicitudes

La comprobación de las solicitudes presentadas se basará en la verificación de la elegibilidad de las propuestas, considerando los siguientes tres criterios:

- a) Elegibilidad de la entidad o agrupación solicitante
- b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado
- c) Comprobación de los requisitos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

a) Elegibilidad de la entidad o agrupación solicitante:

En primer lugar, se comprobará que las entidades solicitantes en modalidad individual cumplen los requisitos definidos en el artículo 6 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, en concreto:

1.º Deberá tratarse de sociedades mercantiles privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que no formen parte del sector público, así como las sociedades mercantiles estatales.

2.º Deberán acreditar que realizan alguna actividad industrial, con independencia de la actividad principal definida en sus estatutos, al menos durante un periodo de tres años contados hasta la fecha de solicitud. Se entenderá que se cumple este requisito si la entidad demuestra experiencia en producción industrial comparable en la actividad, en planta piloto, o a escala experimental, desde al menos, un período de tres años contados hasta la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando haya efectuado un depósito de cuentas en el registro correspondiente, refrendado por el correspondiente registro de inscripción.

3.º Deberán acreditar que no concurre en ellas ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.º No podrán tener la condición de beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con el apartado 3.2 de la Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (C/2025/3602).

5.º No podrá tratarse de entidades que no estén al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni de entidades que se encuentren





sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior.

En el caso de solicitudes en modalidad de agrupación, se comprobará que todas las entidades que forman parte de la agrupación cumplen con los requisitos del artículo 6 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, excepto el requisito de realizar alguna actividad industrial, en el caso de las empresas de servicios energéticos. En todo caso, a todos los participantes en la agrupación se les exigirá acreditar una experiencia mínima de 3 años en la actividad que realicen en el marco de la agrupación los términos referidos en el artículo 6 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Además, las agrupaciones deberán reunir los criterios del artículo 6.1.b) de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre y del anexo II de esta convocatoria.

El segundo aspecto que se tendrá en cuenta para determinar la elegibilidad de la entidad solicitante será que supere el umbral establecido de viabilidad económica-financiera. Dicha comprobación se realizará como se explica a continuación.

En las solicitudes en modalidad de agrupación, se exigirá que todas las entidades que forman parte de ella obtengan una puntuación de 12 puntos o más.

Se aplicarán los criterios recogidos en la siguiente tabla:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|--|-------------------|----------------------|
| Viabilidad económica y financiera de la entidad (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de a.1) a a.11) por el coeficiente a.12) | 30 | 12 |
| a.1) Activo corriente / Pasivo corriente | 1,5 | |
| a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios | 3 | |
| a.3) Activo / Pasivo | 3 | |
| a.4) Cifra neta de negocios / Total activo | 3 | |
| a.5) Resultado económico neto / Total activo | 3 | |
| a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta | 3 | |
| a.7) Activo corriente / Total activo | 1,5 | |
| a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | 3 | |
| a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | 3 | |
| a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente | 3 | |
| a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros | 3 | |
| a.12) Coeficiente de riesgo económico-financiero | 1 | |

Para el cálculo del subcriterio a.11) los gastos financieros se imputan en valor absoluto.



Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas anuales del ejercicio 2024, correctamente depositadas en el Registro Mercantil.

Si en la verificación se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a a.11 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

| Criterio/subcriterio | Valor | Puntuación |
|---|---|-------------------|
| a.1) Activo corriente / Pasivo corriente | Menor que 67% | 0,3 |
| | Mayor o igual que 67% y menor que 117% | 0,7 |
| | Mayor o igual que 117% y menor que 192% | 1 |
| | Mayor o igual que 192% y menor que 299% | 1,2 |
| | Mayor o igual que 299% | 1,5 |
| a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios | Menor que 0 | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0 y menor que 6% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 6% y menor que 13% | 2 |
| | Mayor o igual que 13% y menor que 20% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 20% | 3 |
| a.3) Activo / Pasivo | Menor que 110% | 0,1 |
| | Mayor o igual que 110% y menor que 130% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 130% y menor que 190% | 3 |
| | Mayor o igual que 190% y menor que 250% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 250% | 0,5 |
| a.4) Cifra neta de negocios / Total activo | Menor que 45% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 45% y menor que 75% | 1 |
| | Mayor o igual que 75% y menor que 125% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 125% y menor que 160% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 160% | 3 |
| a.5) Resultado económico neto / Total activo | Menor que 0 | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0 y menor que 1% | 1 |
| | Mayor o igual que 1% y menor que 7,5% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 7,5% y menor que 16% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 16% | 3 |
| a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta | Menor que 0 | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0 y menor que 10% | 1 |
| | Mayor o igual que 10% y menor que 25% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 25% y menor que 50% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 50% | 3 |
| a.7) Activo corriente / Total activo | Menor que 20% | 0,3 |
| | Mayor o igual que 20% y menor que 47% | 0,7 |
| | Mayor o igual que 47% y menor que 66% | 1 |
| | Mayor o igual que 66% y menor que 81% | 1,2 |
| | Mayor o igual que 81% | 1,5 |
| a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 10% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 10% y menor que 30% | 1 |



| Criterio/subcriterio | Valor | Puntuación |
|--|--|------------|
| | Mayor o igual que 30% y menor que 50% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 50% y menor que 70% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 70% | 3 |
| a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 5% | 3 |
| | Mayor o igual que 5% y menor que 7% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 7% y menor que 20% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 20% y menor que 40% | 1 |
| | Mayor o igual que 40% | 0,5 |
| a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente | Menor que 20% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 20% y menor que 60% | 1 |
| | Mayor o igual que 60% y menor que 75% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 75% y menor que 95% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 95% | 3 |
| a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros | Menor que 0% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 166% | 1 |
| | Mayor o igual que 166% y menor que 750% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 750% y menor que 3500% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 3500% | 3 |

Cálculo del subcriterio a.12) “Coeficiente de riesgo económico-financiero”

El coeficiente a.12) es un factor entre 0 y 1 y se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

| ID | Descripción | Valor del factor |
|----|---|------------------|
| R1 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular presente un deterioro notorio e irreparable de su solvencia según informe CIRBE presentado. | 0 – 1 |
| R2 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE. | 0,8 – 1 |
| R3 | Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos. | 0,8 – 1 |
| R4 | Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación. | 0,95 – 1 |
| R5 | Riesgo por excesiva exposición de la SEI como acreedor principal | 0,9 – 1 |
| R6 | Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con la SEI | 0 – 1 |



| ID | Descripción | Valor del factor |
|----|--|------------------|
| R7 | Riesgo por inconsistencia entre impuesto de sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil | 0,9 – 1 |

Para la puntuación de los parámetros R3, R4, R5, R6 y R7 anteriores, se aplicarán los siguientes criterios:

R3: Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.

Será el resultado de multiplicar los dos siguientes coeficientes, hasta un valor mínimo de 0,8:

- R3-1: Deuda a largo plazo frente a inmovilizado Material en el ejercicio 2024.
- R3-2: Riesgo vivo acumulado frente a Cifra de Negocios en el ejercicio 2024.

Las puntuaciones a otorgar serán las siguientes:

| R3-1 | Valor | Puntuación |
|---|-----------------------|------------|
| <i>Deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i> | $R3-1 > 200$ | 0.95 |
| <i>Deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i> | $200 \geq R3-1 > 150$ | 0.975 |
| <i>Deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i> | $150 \geq R3-1$ | 1 |

| R3-2 | Valor | Puntuación |
|---|---------------------|------------|
| <i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i> | $R3-2 > 20$ | 0.95 |
| <i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i> | $20 \geq R3-2 > 15$ | 0.975 |
| <i>Riesgo vivo acumulado</i> _{convocatoria} <i>Ventas</i> | $15 \geq R3-2$ | 1 |

En caso de indeterminación, se aplicará el mayor valor, que se corresponde con la menor puntuación.

R4: Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.

Al no contemplarse ayuda en forma de préstamo, se multiplicará por 1.

R5: Riesgo por excesiva exposición de la SEI como acreedor principal.



Se calculará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en el ejercicio 2024, y el Riesgo Vivo acumulado con la SEI.

Si el Riesgo Vivo acumulado de la entidad representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de **0,9**. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de **1**.

R6: Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con la SEI.

Se analizan retrasos superiores a 90 días que se hubieran producido históricamente en el pago de alguna cuota de principal o de intereses en alguno de los préstamos vivos que la entidad posea con la SEI. Para cada cuota y retraso que se hubiese producido en los préstamos vivos de la entidad a fecha de inicio de la comprobación, se aplicará un factor multiplicador de 0,95. De lo contrario, se aplicará un factor de 1.

R7: Riesgo por inconsistencia entre Impuesto de Sociedades y cuentas presentadas en Registro Mercantil.

Si existen inconsistencias entre la información del Impuesto de Sociedades y las cuentas presentadas en Registro Mercantil que afecten valoración económica (esto es, si utilizando los importes de las cuentas del Registro Mercantil se obtuviera un resultado mayor al que se obtendría a partir de los datos de la liquidación del impuesto de sociedades), se aplicará un factor multiplicador de **0,9 sobre la puntuación con las cuentas depositadas en el Registro Mercantil**. En caso contrario se aplicará un factor de 1.

b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado: si las entidades solicitantes cumplen los requisitos para ser consideradas elegibles definidos en el apartado anterior, se pasará a analizar el proyecto tractor presentado desde un punto de vista técnico.

Se considerará que este es elegible si cumple todos los requisitos siguientes:

b.1) Acreditar efecto incentivador, de todos los proyectos primarios, esto es, presentar la solicitud de ayuda antes de la fecha de inicio de los trabajos, entendiendo como tal bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

b.2) El proyecto deberá consistir en la realización de una o más inversiones en una única instalación industrial a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la instalación conforme lo establecido en el artículo 18 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

b.3) La adecuación a la estructura y tipologías de actuaciones y ayudas de los artículos 11 y 12 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre. En particular, no serán admisibles los proyectos tractores que no contengan ningún proyecto primario la línea



de actuación correspondiente a reducción de emisiones directas de la instalación o de inversiones en equipamiento de captura de carbono.

b.4) El presupuesto de las actuaciones financiables será igual a superior al mínimo que se establece en el artículo 17 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

b.5) Cumplir todos los proyectos primarios con el principio de “no causar un perjuicio significativo” al medio ambiente, sobre la base de la memoria de evaluación sustantiva presentada. En cualquier caso, se solicitará antes de la resolución de concesión la presentación de un informe emitido por una entidad de certificación acreditada.

b.6) Acreditar que el proyecto tractor supone una contribución a los objetivos climáticos de, al menos, el 40% y que cumple los requisitos del artículo 5.4 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre.

Para determinar la contribución a los objetivos climáticos del proyecto tractor, se etiquetará a cada uno de los proyectos primarios que lo compongan, con una etiqueta de contribución climática del 100 por ciento, 40 por ciento o 0 por ciento, según su caso. Se admitirán todos aquellos proyectos primarios que permitan que el proyecto tractor esté por encima del 40 por ciento en la contribución climática ponderando con la ayuda. En caso de que un proyecto tractor no alcance el 40% de contribución a los objetivos climáticos, se ajustará la ayuda para los proyectos primarios que tengan un etiquetado inferior, empezando por aquellos que tengan un menor presupuesto financiable, hasta alcanzar el porcentaje requerido. De no poder alcanzarse, se descartará el proyecto tractor.

b.7) El Plan de Eficiencia y Transición Energética, incluido en la memoria descriptiva (según modelo incluido en el anexo V) debe incluir un conjunto de actuaciones que permitirá a la instalación, subinstalación o unidad técnica objeto de la financiación situarse por debajo de los valores de referencia pertinentes en vigor, a más tardar, cinco años después de la ejecución de las inversiones, y, en el caso de que la inversión contemple actividades y activos para las que la utilización del gas natural sea temporal y técnicamente inevitable para la transición hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles, siempre y cuando no sea el medio para descarbonizar la instalación, la eliminación total de gas natural en la instalación hasta el 31 de diciembre de 2040.

Se comprobará que el documento registra un conjunto de inversiones suficientemente detallado y adecuado para lograr dicho objetivo de descarbonización. Las inversiones incluidas deberán ser descritas técnicamente, deberá reflejarse el abatimiento de emisiones de gases de efectos invernadero como consecuencia de su realización, así como la planificación temporal de las mismas.

c) Comprobación de los requisitos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Se comprobará la información acerca del cumplimiento de los requisitos medioambientales a que se refiere el artículo 18 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, en el informe que para cada instalación y proyecto tractor exige el apartado 2 d) del artículo 26 de la citada Orden.



2. Metodología para la calificación financiera de la empresa

Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas depositadas en el Registro Mercantil del ejercicio 2024.

Si en la comprobación se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Se aplicarán los siguientes criterios, que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|---|-------------------|----------------------|
| Calificación financiera de la empresa | 30 | Sin umbral |
| a.1) Activo corriente / Pasivo corriente | 2 | |
| a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios | 2,5 | |
| a.3) Activo / Pasivo | 2,5 | |
| a.4) Cifra neta de negocios / Total activo | 2 | |
| a.5) Resultado económico neto / Total activo | 2,5 | |
| a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta | 2,5 | |
| a.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios. | 2 | |
| a.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios | 2 | |
| a.9) Activo corriente / Total activo | 2,5 | |
| a.10) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | 2,5 | |
| a.11) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | 2,5 | |
| a.12) Inmovilizado material / Activo no corriente | 2 | |
| a.13) Resultado económico neto / Gastos financieros | 2,5 | |



Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a a.13 de la calificación financiera de las entidades son los siguientes:

| Criterio/subcriterio | Valor | Puntuación |
|---|---|-------------------|
| a.1) Activo corriente/Pasivo corriente. | Menor que 67 % | 0,4 |
| | Mayor o igual que 67 % y menor que 117 % | 1 |
| | Mayor o igual que 117 % y menor que 192 % | 1,3 |
| | Mayor o igual que 192 % y menor que 299 % | 1,6 |
| | Mayor o igual que 299 % | 2 |
| a.2) Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios. | Menor que 0 | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0 y menor que 6 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 6% y menor que 13 % | 1,75 |
| | Mayor o igual que 13 % y menor que 20 % | 2,25 |
| | Mayor o igual que 20 % | 2,5 |
| a.3) Activo/Pasivo. | Menor que 110 % | 0,5 |
| | Mayor o igual que 110 % y menor que 130 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 130 % y menor que 190 % | 2,5 |
| | Mayor o igual que 190 % y menor que 250 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 250 % | 0,5 |
| a.4) Cifra neta de negocios/Total activo. | Menor que 45 % | 0,3 |
| | Mayor o igual que 45 % y menor que 75 % | 0,75 |
| | Mayor o igual que 75 % y menor que 125 % | 1 |
| | Mayor o igual que 125 % y menor que 160 % | 1,5 |
| | Mayor o igual que 160 % | 2 |
| a.5) Resultado económico neto/Total activo. | Menor que 0 | 0,3 |
| | Mayor o igual que 0 y menor que 1 % | 0,9 |
| | Mayor o igual que 1% y menor que 7,5 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 7,5% y menor que 16% | 2 |
| | Mayor o igual que 16% | 2,5 |
| a.6) Resultado económico bruto/Total deuda neta. | Menor que 0 | 0,3 |
| | Mayor o igual que 0 y menor que 10 % | 0,9 |
| | Mayor o igual que 10 % y menor que 25 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 25% y menor que 50 % | 2 |
| | Mayor o igual que 50 % | 2,5 |
| a.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios. | Menor que 5 % | 0,5 |
| | Mayor o igual que 5 % y menor que 15 % | 1 |
| | Mayor o igual que 15 % y menor que 50 % | 1,5 |
| | Mayor o igual que 50 % | 2 |
| | a.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios. | Menor que 5 % |
| Mayor o igual que 5 % y menor que 15 % | | 1,5 |
| Mayor o igual que 15 % y menor que 50 % | | 1 |
| Mayor o igual que 50 % | | 0,5 |



| | | |
|--|--|------|
| a.9) Activo corriente/Total activo. | Menor que 20 % | 0,5 |
| | Mayor o igual que 20 % y menor que 47 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 47 % y menor que 66 % | 1,75 |
| | Mayor o igual que 66 % y menor que 81 % | 2 |
| | Mayor o igual que 81 % | 2,5 |
| a.10) Fondos propios/Total patrimonio neto y pasivo. | Menor que 10 % | 0,5 |
| | Mayor o igual que 10 % y menor que 30 % | 0,9 |
| | Mayor o igual que 30 % y menor que 50 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 50 % y menor que 70 % | 2 |
| | Mayor o igual que 70 % | 2,5 |
| a.11) Deudas a medio y largo plazo/Total patrimonio neto y pasivo. | Menor que 5 % | 2,5 |
| | Mayor o igual que 5 % y menor que 7 % | 2 |
| | Mayor o igual que 7 % y menor que 20 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 20 % y menor que 40 % | 0,9 |
| | Mayor o igual que 40 % | 0,5 |
| a.12) Inmovilizado material/Activo no corriente. | Menor que 20 % | 0,3 |
| | Mayor o igual que 20 % y menor que 60 % | 0,75 |
| | Mayor o igual que 60 % y menor que 75 % | 1 |
| | Mayor o igual que 75 % y menor que 95 % | 1,75 |
| | Mayor o igual que 95 % | 2 |
| a.13) Resultado económico neto/Gastos financieros. | Menor que 0 % | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0 % y menor que 166 % | 0,9 |
| | Mayor o igual que 166 % y menor que 750 % | 1,25 |
| | Mayor o igual que 750 % y menor que 3500 % | 2 |
| | Mayor o igual que 3500 % | 2,5 |

La calificación financiera del beneficiario en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de la ayuda, será:

| Puntuación | Calificación financiera |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Menor o igual a 19 | Satisfactoria |
| Mayor que 19 y menor o igual que 24 | Buena |
| Mayor que 24 | Excelente |



ANEXO IV

Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria

«Actividad industrial»: Cualquier actividad económica incluidas en las divisiones 7, 8 y 10 a 32 de la Clasificación Nacional de las Actividades Económicas (CNAE-2025), aprobada por Real Decreto 10/2025, de 14 de enero. Se incluyen también las actividades de valorización a escala industrial encuadradas en la sección 38.2x de la CNAE 2025, siempre que presenten en el momento de la solicitud la correspondiente autorización de gestión de residuos, y el proyecto por realizar se clasifique como perteneciente a las operaciones de valorización: R2, R3, R4, R5 (con exclusión de la limpieza de suelos), R6, R7, R8, R9, R11 y R12 (con exclusión del desmontaje, la clasificación, el secado, el acondicionamiento, el reenvasado, la combinación o la mezcla), según definiciones establecidas en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

«Acreedores comerciales»: Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del pasivo corriente.

«Combustibles hipocarbónicos»: los combustibles de carbono reciclado según se definen en el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2018/2001, el hidrógeno hipocarbónico y los combustibles líquidos y gaseosos sintéticos cuyo contenido energético proceda del hidrógeno hipocarbónico y que se ajusten al umbral de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del 70 % en comparación con el combustible fósil de referencia para los combustibles renovables de origen no biológico establecido en la metodología adoptada en virtud del artículo 29 bis, punto 3, de la Directiva (UE) 2018/2001;

«Cifra media de negocios»: Se define como el valor medio de la cifra de negocios de la entidad solicitante en los dos últimos ejercicios cerrados.

«Coste/Gasto subvencionable»: El coste subvencionable se corresponderá con el presupuesto financiable, que coincide con el importe sobre el que se calcula la ayuda.

«Deuda neta total»: Suma del pasivo corriente más el pasivo no corriente menos las provisiones, menos el efectivo y otros activos líquidos equivalentes y menos las inversiones financieras a corto plazo.

«Deuda total a largo plazo»: pasivo no corriente.

«Deudas a medio y largo plazo»: Pasivo no corriente menos provisiones a largo plazo, menos pasivos por impuesto diferido, menos periodificaciones a largo plazo.

«Deudores comerciales»: Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar del activo corriente.

«Emisiones directas de gases de efecto invernadero» o «emisiones de alcance 1»: las emisiones de fuentes que son propiedad del operador de la instalación o están controladas por este. De una manera muy simplificada, podrían entenderse como las emisiones liberadas in situ en el lugar donde se produce la actividad, por ejemplo, las



emisiones procedentes de la combustión en calderas, hornos, etc. También incluye las emisiones fugitivas (p.ej. fugas de metano en conductos).

«Emisiones indirectas de gases de efecto invernadero» o «emisiones de alcance 2»: las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al consumo de electricidad consumida en la instalación.

Los conceptos de «gases de efecto invernadero», «combustión», «emisión» y «tonelada equivalente de dióxido de carbono» se entenderán en el sentido de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Los conceptos de «instalación», «subinstalación con referencia de producto», «subinstalación con referencia de calor», «calor medible», «subinstalación con referencia de combustible», «subinstalación con emisiones de proceso» y «gases residuales» se entenderán en el sentido del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

«Fondos propios»: Compuestos por capital, prima de emisión, reservas, acciones y participaciones en patrimonio propias, resultados de ejercicios anteriores, otras aportaciones de socios, resultado del ejercicio, dividendo a cuenta y otros instrumentos de patrimonio neto. No se tendrán en cuenta elementos no dinerarios cuando no exista su correspondiente tasación.

«Hidrógeno renovable»: hidrógeno producido a partir de fuentes de energía renovables, de acuerdo con la metodología establecida para carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

«Instalación principal»: la planta o instalación de la industria manufacturera a cuya descarbonización se dirigen todas las inversiones incluidas en el proyecto tractor. Solo puede existir una instalación principal por proyecto tractor y la reducción de emisiones prevista a la que se refiere el artículo 18 de la Orden de Bases se calculará teniendo en cuenta únicamente la reducción de emisiones lograda en la instalación principal.

«Normas obligatorias de la Unión»: normas en las que se establezca un valor mínimo de emisiones de gases de efecto invernadero u otros contaminantes que deben alcanzar las instalaciones, incluidos los niveles mínimos de emisión definidos en las mejores técnicas disponibles o el valor inferior en el caso de que esté expresado en forma de rango.

«Pequeña empresa»: toda empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual, o cuyo balance general anual, no supera los 10 millones de euros, computándose los límites de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.



«Presupuesto financiable»: Presupuesto presentado menos descuentos efectuados por conceptos considerados no financiables. El presupuesto financiable coincide con el presupuesto por justificar en fase de justificación.

«Procesos ya descarbonizados»: Instalaciones o subinstalaciones en las que ninguna de las unidades técnicas emplea combustibles fósiles.

«Pymes»: se entenderán como tales las empresas que cumplan los siguientes requisitos: que empleen a menos de 250 personas; que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o su balance general anual no exceda de 43 millones de euros; que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

«Resultado económico bruto»: Suma del importe neto de la cifra de negocios, variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, trabajos realizados por la empresa para su activo, aprovisionamientos, otros ingresos de explotación, gastos de personal, otros gastos de explotación, imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, y otros resultados.

«Resultado económico neto»: Resultado de explotación.

«Riesgo vivo previo con la Secretaría de Estado de Industria o cualquiera de sus direcciones generales». Riesgo vivo acumulado sin considerar los préstamos solicitados por la empresa en las convocatorias de ayudas de la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales pendientes de resolver.

«Unidad técnica»: Componente o equipo distintivo y principal dentro de una instalación que cumple una finalidad funcional primaria en un proceso de producción o combustión, incluyendo diversos tipos de aparatos como calderas, quemadores, turbinas, calentadores, hornos, incineradoras, calcinadores, hornos secadores, motores, pilas de combustible, unidades de combustión por reformado químico, antorchas y unidades de post-combustión térmica o catalítica. En casos excepcionales, componentes más pequeños, como quemadores independientes, pueden considerarse una unidad técnica. Sin embargo, dichos componentes más pequeños se consideran generalmente parte de una unidad técnica más grande e integrada (por ejemplo, un horno o una caldera)."



ANEXO V

Memoria de proyectos de la solicitud del proyecto tractor y memorias de las solicitudes de los proyectos primarios

A. Descripción de la/s empresa/s participante/s

Se debe aportar esta información para cada una de las empresas participantes en el proyecto tractor.

1. Presentación de la empresa

| | Información a detallar |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Razón social de la entidad | Cumplimentar la razón social |
| NIF de la entidad | Cumplimentar el NIF |
| Fecha de constitución | DD/MM/AAAA |

Evolución de los siguientes indicadores en los últimos 3 años:

| | 2024 | 2023 | 2022 |
|---------------------------|------|------|------|
| Número de empleados | | | |
| Cifra de negocios (euros) | | | |
| Balance general (euros) | | | |

Los datos consignados en la tabla anterior deberán coincidir con los reflejados en las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil disponibles en el momento de la solicitud.

2. Actividad desarrollada

| |
|---|
| Actividad principal de la entidad |
| Describir la actividad y especificar su CNAE |
| Otras actividades desarrolladas |
| Describir la(s) actividad(es) y especificar su CNAE |

3. Estructura societaria

Indicar, en su caso, la estructura societaria de la entidad y su posición en grupos de empresas indicando los porcentajes de participación.

A los efectos de este apartado, se entiende por grupo de empresa lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio que señala que: "Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras". Se entiende que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante,



se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d. Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado."

| Nombre del grupo al que pertenece la entidad: | | |
|---|-----|-----------------------------|
| | | |
| Entidades que conforman el grupo | | |
| Razón social | NIF | % Participación en el grupo |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Comentarios adicionales a la posición de la empresa en el grupo | | |
| | | |

Comentarios adicionales a la posición de la empresa en grupos empresariales.

| Participaciones sobre la empresa | | |
|----------------------------------|-----|-----------------|
| Razón social | NIF | % Participación |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Comentarios adicionales | | |
| | | |



| Filiales y participaciones | | |
|----------------------------|-----|-----------------|
| Razón social | NIF | % Participación |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Comentarios adicionales | | |
| | | |

Antecedentes societarios:

Describir las adquisiciones, fusiones, reestructuraciones y demás hitos societarios.

4. Capacidades generales de la empresa

4.1 Productos principales

Enumerar. En el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, indicar el o los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción. Para cada producto, indicar el volumen de producción (ud/año) y el valor de la producción (€/año).

4.2 Sedes y centros productivos

Enumerar. Incluir tanto los nacionales como los internacionales. Especificar las actividades y/o productos asignados a cada centro.

- **Sede principal:** nombre de la sede y localización.
- **Centros productivos:** indicar, para cada centro, su localización, las actividades o productos desarrollados.

4.3 Procesos de producción principales

Describir brevemente los principales procesos productivos de la entidad, incluyendo tanto los relacionados con el proyecto como los que no lo están, desde un punto de vista técnico, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados.

4.4 Demanda actual del sector

Describir la demanda del sector al que pertenece la entidad indicando en qué se basa la información (estudios internos, previsiones sectoriales, informes de asociaciones empresariales, etc). En todo caso, incluir la previsión de demanda de la entidad.

4.5 Evolución de la cartera de pedidos

Describir la tendencia histórica en los últimos 3 años (en volumen e importe monetario).

4.6 Principales canales de distribución. Enumerar.



5. Adecuación al criterio a) Elegibilidad de la entidad

Subcriterio a2) – Desarrollo de actividad industrial según definición del anexo IV y experiencia de tres años en el desarrollo de la actividad.

- Indicar la documentación acreditativa de que la entidad desarrolla una actividad industrial según definición del anexo IV de la convocatoria que se presenta junto a la solicitud (marcar con una X)¹:

| | |
|--|--|
| Escritura pública | |
| Certificado de situación censal que refrenda la actividad declarada | |
| En el caso de que la actividad se corresponda con la valorización a escala industrial encuadradas en la sección 38.2x de la CNAE 2025, autorización de gestor de residuos | |
| Otra documentación oficial (especificar cuál) | |
| | |

- Indicar las actividades similares a la actividad que la entidad realizará en el marco de la agrupación, desarrolladas por la entidad o por sus accionistas y/o equipo directivo.
- Indicar la documentación acreditativa de que la entidad ha desarrollado la actividad que realizará en el marco de la agrupación al menos durante un periodo de tres años contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud, o bien que sus accionistas y/o equipo directivo cuentan con tres años de experiencia en una producción industrial comparable que se presenta junto a la solicitud (marcar con una X):

| | |
|---|--|
| Escritura pública | |
| Cuentas depositadas en el registro Mercantil | |
| Documento de resumen de la experiencia del equipo directivo en el que se anexa la vida laboral del equipo directivo (en caso de que la entidad no cuente con tres años de experiencia) | |
| Otra documentación oficial (especificar cuál) | |
| | |

¹ Nota: En el caso de solicitudes en modalidad de agrupación, se comprobará que todas las entidades que forman parte de la agrupación cumplen con los requisitos del artículo 6 de la Orden de bases, excepto el requisito de realizar alguna actividad industrial, en el caso de las empresas de servicios energéticos. En todo caso, **a todos los participantes en la agrupación se les exigirá acreditar una experiencia mínima de tres años** en la actividad que realicen en el marco de la agrupación en los términos referidos en el artículo 6 de la Orden.



B. Memoria de la solicitud del proyecto tractor

1. Descripción del proyecto tractor.

1.1 Título del proyecto.

1.2 Resumen del proyecto.

Tabla B.1 Objetivos del proyecto tractor

| | |
|--|--|
| Sección escogida según la disposición novena. | |
| Objetivo del proyecto tractor. | |
| Resumen esquemático de las instalaciones actuales, procesos existentes y operativos en las instalaciones. | |
| Resumen esquemático de las instalaciones y de los procesos resultantes una vez implementado el proyecto propuesto. | |
| Relación de proyectos primarios de los que se compone el proyecto tractor. | Este apartado se corresponde con rellenar la tabla que se describe a continuación. |

Se deberá cumplimentar la tabla siguiente «Cuadro maestro del proyecto tractor», con los campos que se describen a continuación:

Rellene una fila por cada proyecto primario.

Tabla B.2 Cuadro maestro del proyecto tractor

| ID PROYECTO PRIMARIO | NIF PARTICIPANTE | RAZÓN SOCIAL | INTERLOCUTOR | CNAE | PYME | DENOM. PROYECTO PRIMARIO | TIPO PROYECTO PRIMARIO | PRESUPUESTO PRESENTADO | FECHA INICIO PROYECTO PRIMARIO | FECHA FIN PROYECTO PRIMARIO |
|----------------------|------------------|--------------|--------------|------|------|--------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

- 1) ID PROYECTO PRIMARIO: Identificador del proyecto primario. Se codificará mediante el código PPXX, siendo XX un número secuencial empezando por 01.
- 2) NIF participante: Número de identificación fiscal de la entidad.
- 3) RAZÓN SOCIAL: De la entidad o de las entidades participantes.
- 4) INTERLOCUTOR: Consignar «SI» o «NO», según las definiciones del artículo 6 de la Orden de Bases (solo en caso de agrupación).



- 5) CNAE: Indicar la CNAE de la actuación a realizar, relativa al proyecto primario que se defina.
- 6) PYME: indicar «SÍ» o «NO» según las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- 7) DENOM. PROYECTO PRIMARIO: Denominación elegida por el solicitante para designar a ese proyecto primario.
- 8) TIPO PROYECTO PRIMARIO: Codificación de los tipos de proyectos dentro de una línea de ayudas definidas en la disposición décima con los siguientes códigos:
 - a. Reducción de emisiones directas: “ED”
 - b. Mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica: “EE”
 - c. Instalaciones de energías renovables para autoconsumo en los procesos productivos de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización: “AC”
 - d. Instalaciones para el almacenamiento de energía: “AE”
 - e. Inversiones para la producción de combustibles hipocarbónicos destinados para el autoconsumo de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización: “CH”
 - f. Inversiones en equipamiento de captura de carbono: “CC”
- 9) PRESUPUESTO PRESENTADO: Presupuesto de inversión o gasto a realizar por la entidad, dentro del proyecto primario definido.
- 10) FECHA INICIO PROYECTO PRIMARIO: Consignar en formato «dd/mm/aaaa»
- 11) FECHA FIN PROYECTO PRIMARIO: Consignar en formato dd/mm/aaaa

1.3 Identificación del establecimiento industrial.

Información detallada de la planta o instalación principal (el establecimiento industrial a cuya descarbonización se dirige el proyecto tractor).

| Nombre del establecimiento | Dirección completa (vía/municipio/provincia/CP) | Referencia catastral |
|----------------------------|---|----------------------|
| | | |



2. Datos de producción, consumos de energía y emisiones de gases de efecto invernadero.

(Cuando se haga referencia al año anterior al de la solicitud (n-1), se referirá al año 2024)

2.1 Datos de producción, consumos de energía y emisiones de gases de efecto invernadero en el año anterior a la solicitud (n-1)

2.1.1 Volumen de producción anual de cada uno de los productos fabricados en la instalación principal en el año anterior al de la solicitud (n-1).

| Producto | Código PRODCOM | Producción anual (toneladas) |
|-------------|----------------|------------------------------|
| Producto 1. | | |
| Producto 2. | | |
| | | |

2.1.2 Consumos energéticos de la instalación del año anterior a la solicitud (n-1):

a) Consumo energético por tipo de fuente en el año anterior al de la solicitud (n-1) *(cumplimentar independientemente de la sección escogida de la disposición novena de la convocatoria)*:

| Fuente de energía | Consumo (MWh) | % sobre el total |
|--------------------------------|---------------|------------------|
| Electricidad. | | |
| - Contratada con terceros. | | |
| - Autogeneración renovable. | | |
| - Autogeneración no renovable. | | |
| Gas Natural. | | |
| Productos petrolíferos. | | |
| - Gasóleo. | | |
| - Fuelóleo. | | |
| - Gasolina y otros. | | |
| Carbón y coque. | | |
| H2. | | |
| Biocombustibles. | | |
| - Biocombustibles. | | |
| - Biogás, biometano, otros. | | |
| Calor | | |
| - Importado. | | |
| - Autogenerado, otros. | | |
| Residuos. | | |
| Otros productos. | | |
| Total. | | |
| - Total no renovable | | |



| | | |
|-------------------|--|--|
| - Total renovable | | |
|-------------------|--|--|

La energía de los combustibles se referirá al valor calorífico neto (VCN).

b) Atribución de los consumos energéticos a cada una de las subinstalaciones de la instalación industrial principal. *(cumplimentar solo en caso de que la instalación esté bajo RCDE UE).*

| Fuente de energía | Subinst. 1 (MWh) | Subinst. 2 (MWh) | ... | Consumo Total (MWh) |
|--------------------------------|------------------|------------------|-----|---------------------|
| Electricidad. | | | | |
| - Contratada con terceros. | | | | |
| - Autogeneración renovable. | | | | |
| - Autogeneración no renovable. | | | | |
| Gas Natural. | | | | |
| Productos petrolíferos. | | | | |
| - Gasóleo. | | | | |
| - Fuelóleo. | | | | |
| - Gasolina y otros. | | | | |
| Carbón y coque. | | | | |
| H2. | | | | |
| Biocombustibles. | | | | |
| - Biocombustibles. | | | | |
| - Biogás, biometano, otros. | | | | |
| Calor | | | | |
| - Importado. | | | | |
| - Autogenerado, otros. | | | | |
| Residuos. | | | | |
| Otros productos. | | | | |
| Total. | | | | |
| - Total no renovable | | | | |
| - Total renovable | | | | |

2.1.3 Emisiones directas de gases de efecto invernadero de la instalación del año anterior a la solicitud (n-1).

Desglose por instalación
Solo se requiere para las instalaciones en Sectores Difusos

| Instalación | Emisiones directas de GEI (tCO ₂ e anuales) |
|-------------|--|
|-------------|--|



| | |
|-----------------------|--|
| Instalación principal | |
| Total. | |

Desglose por subinstalaciones
 Solo se requiere para las instalaciones sujetas al RCDE UE

| Subinstalación ² | Emisiones directas de GEI (tCO ₂ e anuales) |
|-----------------------------|--|
| Subinstalación 1. | |
| Subinstalación 2. | |
| | |
| Total. | |

Desglose por unidad técnica
 Solo se requiere para las instalaciones sujetas al RCDE UE
 (se crearán tantas tablas de unidades técnicas como subinstalaciones)

| Unidad Técnica ³ | Subinstalación asociada | Emisiones directas de GEI (tCO ₂ e anuales) |
|-----------------------------|-------------------------|--|
| Unidad Técnica 1. | | |
| Unidad Técnica 2. | | |
| | | |
| Total. | | |

2.2 Datos de producción, consumos de energía y emisiones de gases de efecto invernadero tras la realización de la inversión.

2.2.1 Volumen de producción anual de cada uno de los productos fabricados en la instalación principal previsto tras la realización de la inversión.

| Producto | Código PRODCOM | Producción anual (toneladas) |
|-------------|----------------|------------------------------|
| Producto 1. | | |
| Producto 2. | | |
| | | |

2.2.2 Consumos energéticos previstos tras la realización de la inversión:

² Se considerarán todas las subinstalaciones contenidas en la instalación, aunque en el proyecto tractor no se planteen inversiones relacionadas con ellas.

³ Sólo se identificarán las unidades técnicas objeto de las inversiones planteadas.



- a) Consumos energéticos previstos por fuente de energía tras la realización de la inversión (*cumplimentar independientemente de la sección escogida de la disposición novena de la convocatoria*):

| Fuente de energía | Consumo (MWh) | % sobre el total |
|--------------------------------|---------------|------------------|
| Electricidad. | | |
| - Contratada con terceros. | | |
| - Autogeneración renovable. | | |
| - Autogeneración no renovable. | | |
| Gas Natural. | | |
| Productos petrolíferos. | | |
| - Gasóleo. | | |
| - Fuelóleo. | | |
| - Gasolina y otros. | | |
| Carbón y coque. | | |
| H2. | | |
| Biocombustibles. | | |
| - Biocombustibles. | | |
| - Biogás, biometano, otros. | | |
| Calor | | |
| - Importado. | | |
| - Autogenerado, otros. | | |
| Residuos. | | |
| Otros productos. | | |
| Total. | | |
| - Total no renovable | | |
| - Total renovable | | |

- b) Atribución de los consumos energéticos a cada una de las Subinstalaciones de la instalación industrial principal tras la realización de la inversión. (*Solo en caso de que la instalación esté bajo RCDE UE*).

| Fuente de energía | Subinst. 1 (MWh) | Subinst. 2 (MWh) | ... | Consumo Total (MWh) |
|--------------------------------|------------------|------------------|-----|---------------------|
| Electricidad. | | | | |
| - Contratada con terceros. | | | | |
| - Autogeneración renovable. | | | | |
| - Autogeneración no renovable. | | | | |
| Gas Natural. | | | | |
| Productos petrolíferos. | | | | |
| - Gasóleo. | | | | |
| - Fuelóleo. | | | | |
| - Gasolina y otros. | | | | |



| | | | | |
|-----------------------------|--|--|--|--|
| Carbón y coque. | | | | |
| H2. | | | | |
| Biocombustibles. | | | | |
| - Biocombustibles. | | | | |
| - Biogás, biometano, otros. | | | | |
| Calor | | | | |
| - Importado. | | | | |
| - Autogenerado, otros. | | | | |
| Residuos. | | | | |
| Otros productos. | | | | |
| Total. | | | | |
| - Total no renovable | | | | |
| - Total renovable | | | | |

2.2.3 Emisiones de gases de efecto invernadero previstas tras la realización de la inversión:

Desglose por instalación

Solo se requiere para las instalaciones en Sectores Difusos

| Instalación | Emisiones directas de GEI (tCO2e anuales) |
|-----------------------|---|
| Instalación principal | |
| Total. | |

Desglose por subinstalaciones

Solo se requiere para las instalaciones sujetas al RCDE UE

| Subinstalación | Emisiones directas de GEI (tCO2e anuales) | Valor medio de las emisiones del 10 % de las instalaciones más eficientes según Reglamento de Ejecución vigente (si aplica) |
|-------------------|---|---|
| Subinstalación 1. | | |
| Subinstalación 2. | | |
| | | |
| Total. | | |



Desglose por unidad técnica
Solo se requiere para las instalaciones sujetas al RCDE UE
(crear tantas tablas como subinstalaciones)

| Unidad Técnica | Subinstalación asociada | Emisiones directas de GEI (tCO ₂ e anuales) | Valor medio de las emisiones del 10 % de las instalaciones más eficientes según Reglamento de Ejecución vigente (si aplica) |
|-------------------|-------------------------|--|---|
| Unidad Técnica 1. | | | |
| Unidad Técnica 2. | | | |
| | | | |
| Total. | | | |

2.3 Reducción de emisiones gases de efecto invernadero tras la inversión.

a) Desglose por instalación principal en sectores difusos.

| | Instalación principal | Total |
|---|-----------------------|-------|
| Reducción de emisiones GEI directas (tCO ₂ e anuales). | | |

b) Desglose por subinstalación. Solo en caso de instalaciones bajo el RCDE UE.

| | Subinstalación 1 | Subinstalación 2 | | Total |
|---|------------------|------------------|------|-------|
| Reducción de emisiones GEI directas (tCO ₂ e anuales). | | | | |

c) Desglose por unidades técnicas dentro de la instalación existente afectadas por las actuaciones del proyecto tractor. Solo en caso de instalaciones bajo el RCDE UE.
(Crear tantas tablas como subinstalaciones)

| | Unidad Técnica 1 | Unidad Técnica 2 | | Total |
|---|------------------|------------------|------|-------|
| Reducción de emisiones GEI directas (tCO ₂ e anuales). | | | | |

d) En relación con las inversiones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero de nuevas instalaciones que sustituyan a una instalación existente, indicar el porcentaje de reducción de emisiones, que debe estar por debajo de las instalaciones



más eficientes (artículo 18.b.3º de la Orden de bases. Decisión Comisión SA. 119880-Spain)

| | Instalación principal | Total |
|--|-----------------------|-------|
| % Reducción de emisiones GEI directas. | | |

2.4 Reducción de consumos energéticos (combustibles y electricidad) que prevé lograr el proyecto tractor para el volumen de producción.

a) Desglose de reducción de consumo energético por instalación principal. *(cumplimentar independientemente de la sección escogida de la disposición novena de la convocatoria):*

| Fuente de energía | Reducción del Consumo (MWh) | % de reducción del consumo |
|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Electricidad. | | |
| - Contratada con terceros. | | |
| - Autogeneración renovable. | | |
| - Autogeneración no renovable. | | |
| Gas Natural. | | |
| Productos petrolíferos. | | |
| - Gasóleo. | | |
| - Fuelóleo. | | |
| - Gasolina y otros. | | |
| Carbón y coque. | | |
| H2. | | |
| Biocombustibles. | | |
| - Biocombustibles. | | |
| - Biogás, biometano, otros. | | |
| Calor | | |
| - Importado. | | |
| - Autogenerado, otros. | | |
| Residuos. | | |
| Otros productos. | | |
| Total. | | |
| - Total no renovable | | |
| - Total renovable | | |

b) Desglose de reducción de consumo por subinstalación *(cumplimentar solo en caso de instalaciones bajo el RCDE UE)*

| Fuente de energía | Subinst. 1 (MWh) | Subinst. 2 (MWh) | ... | Consumo Total (MWh) |
|-------------------|------------------|------------------|-----|---------------------|
| Electricidad. | | | | |



| | | | | |
|--------------------------------|--|--|--|--|
| - Contratada con terceros. | | | | |
| - Autogeneración renovable. | | | | |
| - Autogeneración no renovable. | | | | |
| Gas Natural. | | | | |
| Productos petrolíferos. | | | | |
| - Gasóleo. | | | | |
| - Fuelóleo. | | | | |
| - Gasolina y otros. | | | | |
| Carbón y coque. | | | | |
| H2. | | | | |
| Biocombustibles. | | | | |
| - Biocombustibles. | | | | |
| - Biogás, biometano, otros. | | | | |
| Calor | | | | |
| - Importado. | | | | |
| - Autogenerado, otros. | | | | |
| Residuos. | | | | |
| Otros productos. | | | | |
| Total. | | | | |
| - Total no renovable | | | | |
| - Total renovable | | | | |

Las instalaciones y subinstalaciones objeto de financiación deberán alcanzar los valores de referencia de aplicación, a más tardar, cinco años después de la ejecución de las inversiones. La estrategia de descarbonización a estos efectos deberá desarrollarse en el Plan de Eficiencia y Transición Energética. En el caso de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de unidades técnicas dentro de una instalación existente, los valores de referencia pertinentes deberán ser alcanzados a fecha de finalización de las inversiones.

c) Desglose de la reducción de consumo de energía eléctrica (*cumplimentar solo en los proyectos de mejora sustancial de la eficiencia energética*):

| | Producto 1 | Producto 2 | | Total |
|---|------------|------------|------|-------|
| Reducción del consumo de energía eléctrica por unidad de producción (en %). | | | | |

Los proyectos de mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica, deberán contar con una reducción del consumo de





energía eléctrica por unidad de producción que debe ser al menos del 10 % para los procesos ya descarbonizados y del 20 % en todos los demás casos.

2.5 Descripción y justificación detallada.

Descripción y justificación detallada mediante explicaciones técnicas sobre la verosimilitud de estas previsiones, explicando y justificando las hipótesis realizadas, los cálculos pertinentes, factores de emisión, y cualquier otra información relevante.

Para cada una de las subinstalaciones y unidades técnicas afectadas por las actuaciones incluidas en el proyecto, se explicará si se prevé razonablemente que la ejecución del proyecto les permitirá situarse sustancialmente por debajo de los valores de referencia pertinentes, según la definición del artículo 18 de la Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, explicando de forma justificada las hipótesis realizadas, los cálculos, la previsión de consumo de los equipos proyectados y otra información relevante.



3. Plan de Eficiencia y Transición Energética

Plan de Eficiencia y Transición Energética

Emisiones cinco años después de la ejecución de las inversiones

1. Datos de la Instalación, estado actual y meta de emisiones cinco años después de la ejecución de las inversiones

Indique el nombre de la Instalación/Empresa, junto con su Identificador RCDE-UE. Consigne su sector de actividad (Código CNAE-2025) y el producto principal que fabrica, referente para los valores de referencia pertinentes de la Unión Europea. A continuación, fije el año base (generalmente el más reciente con datos completos) determinado para la medición de los datos de partida. Registre el valor de referencia pertinente de emisiones actual para su producto (tCO2e/unidad de producto). Por último, defina el valor de emisiones por alcanzar cinco años después de la ejecución de las inversiones, que debe encontrarse por debajo del valor definido.

| | |
|---|---|
| Nombre de la Instalación/Empresa | |
| Identificador RCDE-UE | |
| Sector de actividad (NACE) | |
| Producto principal (Relevante para Valor de referencia) | |
| Año Base (para métricas) | Año más reciente con datos completos, ej. 2023) |
| Valor de referencia de Emisiones Actual | (tCO2e/unidad de producto) |
| Meta de Emisiones | (tCO2e/unidad de producto) |

2. Diagnóstico Energético y de Emisiones (Año Base)

Registre la producción anual del año base. Cuantifique las Emisiones Directas (Alcance 1), provenientes de la quema de combustibles fósiles en sus instalaciones, así como las Emisiones Indirectas (Alcance 2), asociadas a la electricidad o el vapor consumido por la instalación. Consigne el Consumo Total de Energía Primaria, desglosándolo en consumo eléctrico y de combustibles. Con estos datos, calcule sus dos Indicadores de Rendimiento (KPI) normalizados: la Intensidad de Emisiones y la Intensidad Energética, que le permitirán comparar su eficiencia por unidad de producto. Finalmente, indique el Porcentaje de Energía de Origen Renovable utilizado.

| Indicador | Valor en el Año Base (202X) | Unidad |
|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Producción Anual | | Unidad de Producto (ej. toneladas) |
| Emisiones Directas (Alcance 1) | | tCO2e |
| Emisiones Indirectas (Alcance 2) | | tCO2e |



| Indicador | Valor en el Año Base (202X) | Unidad |
|---|---|--------------------------|
| Consumo Total de Energía Primaria | | TJ |
| Consumo Eléctrico | | TJ |
| Consumo de Combustibles Fósiles (Total) | | TJ |
| Intensidad de Emisiones | [Emisiones Directas / Producción Anual] | tCO2e/unidad de producto |
| Intensidad Energética | [Consumo Total / Producción Anual] | TJ/unidad de producto |
| % de Energía de Origen Renovable | | % |

3. Indicadores de Descarbonización y Eficiencia Energética

Enumere los Indicadores Clave de Seguimiento (KPI), tomando como base inamovible aquéllos propuestos en la tabla, como los indicadores de intensidad, o estratégicos, como el factor de descarbonización del mix (para medir el impacto del cambio de combustible) y el de sustitución de combustible fósil (para medir el avance en electrificación o vectores limpios). Establezca la Frecuencia de Medición para cada KPI (mensual o trimestral para proactividad, anual para estratégicos). Finalmente, defina Metas Intermedias (Hitos) para los años clave (ej., 2028 y 2032) para asegurar que la inversión y la ejecución se mantienen en la senda correcta hasta cinco años después de la ejecución de las inversiones.

Indicadores Clave de Seguimiento

| Indicador (KPI) | Fórmula de Cálculo | Frecuencia de Medición |
|--|--|------------------------------|
| Intensidad de Emisiones Específica (IEmis) | Emisiones directas total (tCO2e)/Producción (unidad de producto) | Anual |
| Intensidad Energética Específica (IEner) | Consumo de energía total (TJ) / Producción (unidad de producto) | Anual |
| Factor de Descarbonización del Mix | Emisiones directas (tCO2e)/Consumo total de energía primaria (TJ) | Anual |
| Porcentaje de Sustitución de Combustible Fósil | Consumo de energía renovable (TJ) / Consumo total de energía primaria (TJ) | Anual |
| Eficiencia Termodinámica Media del Proceso | Energía útil de salida / Energía de entrada | Anual (o según proceso) |
| Otros | | Mensual / Trimestral / Anual |

Metas Intermedias (Hitos clave hacia la meta de cinco años después de la ejecución de las inversiones)



| Hito | Año Meta | Meta de IEmis (tCO2e/unidad) | Meta de IEner (TJ/unidad) | Meta de % Renovables |
|--------------------------|----------|---|---------------------------|---|
| Fase 1: Eficiencia | 2028 | | | |
| Fase 2: Transición | 2032 | | | |
| Fase 3: Descarbonización | 203X | (Por debajo del Valor de referencia pertinente) | | (Idealmente 100% de uso de energía baja en carbono) |

4. Plan de Inversiones y Acciones de Descarbonización 2025-203X

Detalle las inversiones estratégicas para alcanzar las metas intermedias. Se deben priorizar acciones basadas en Eficiencia Energética, Electrificación, Sustitución de Combustible (por hidrógeno verde, biometano, etc.) y Captura/Almacenamiento de Carbono (CAC), si ésta es viable.

| Línea de Acción | Descripción Detallada del Proyecto | Período de Ejecución | Inversión Estimada (EUR) | Ahorro CO2e Estimado Anual (tCO2e) | Ahorro Energético Estimado Anual (TJ) |
|---|---|----------------------|--------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|
| Eficiencia (Corto Plazo) | [Ej: Instalación de variadores de frecuencia en bombas y ventiladores clave] | | | | |
| Eficiencia (Mediano Plazo) | [Ej: Recuperación de calor residual para precalentamiento de proceso] | | | | |
| Transición (Generación In Situ) | [Ej: Instalación de planta fotovoltaica o solar térmica para autoconsumo] | | | | |
| Descarbonización (Electrificación) | [Ej: Sustitución de caldera de gas natural por caldera eléctrica o bombas de calor de alta temperatura] | | | | |
| Descarbonización (Combustible Bajo-Carbono) | [Ej: Adaptación de quemadores para uso de H2 verde o cambio a biomasa sostenible] | | | | |
| Innovación/CAC | [Ej: Inversión en proyecto piloto de CAC o nuevos materiales de proceso] | | | | |
| Otros | | | | | |



| Totales del Plan (2024-203X) | Total Inversión (EUR) | Reducción Acumulada CO2 (tCO2e) | Ahorro Acumulado (TJ) |
|------------------------------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|
| SUMA | | | |

5. Variables y Riesgos Adicionales

Identifique las variables cuyo seguimiento es vital, como el Precio del Derecho de Emisión (EUA), la Disponibilidad y Coste de Energía Verde y la Evolución del valor de referencia pertinente. Asimismo, realice un Análisis de Riesgos, enumerando los obstáculos potenciales (ej., tecnológico, financiero o regulatorio), e, inmediatamente, defina un Plan de Mitigación para cada uno (ej., diversificación de proveedores, búsqueda de fondos públicos).

Variables Críticas

| Variable | Medida / Frecuencia de Medición | Impacto en el Plan |
|--|--|--|
| Precio del Derecho de Emisión (EUA) | Mensual / Trimestral (Seguimiento del mercado RCDE-UE) | Impacta la rentabilidad de las inversiones de descarbonización. |
| Disponibilidad y Coste de Energía Verde | Trimestral (Contratos PPA, precio del H2 verde) | Crítica para la electrificación y la sustitución de combustible. |
| Evolución de Valor de referencia | Anual (Regulación RCDE-UE) | Reevaluación de la meta establecida cinco años después de la ejecución de las inversiones para asegurar que la instalación se mantenga por debajo. |
| Capacitación del Personal | Anual (Horas de formación, certificaciones) | Asegura la correcta operación y mantenimiento de las nuevas tecnologías. |

Análisis de Riesgos

| Riesgo | Probabilidad / Impacto | Plan de Mitigación |
|---|------------------------|--|
| Riesgo Tecnológico | | Ej: Planificar inversión por fases, incluir soluciones maduras junto con pilotos. |
| Riesgo Regulatorio | | Ej: Monitoreo activo de la normativa RCDE-UE, Fit for 55 y el objetivo cinco años después de la ejecución de las inversiones. Cambios en la regulación de la asignación gratuita (y CBAM) |
| Riesgo Financiero/Coste de Capital | | Ej: Búsqueda de financiación (fondos UE/nacionales), priorizar proyectos con alto VAN (Valor Actual Neto). |
| Riesgo de Cadena de Suministro | | Ej: Diversificar proveedores de equipos y combustibles bajos en carbono. |



6. Monitorización, Revisión y Reporte

Establezca la gobernanza del plan. Defina la frecuencia y la persona u órgano responsable para el control.

| Actividad | Frecuencia | Responsable | Documento de Salida |
|---|--|-------------|---------------------|
| Medición y Cálculo de KPI | Mensual / Trimestral | | |
| Revisión Táctica del Plan | Semestral | | |
| Revisión Estratégica del Plan | Anual | | |
| Reporte al órgano gestor | Anual | | |
| Auditoría Externa por entidad acreditada por ENAC | Cada 4 años (Coincidiendo con la Directiva de Eficiencia Energética) | | |

Uso de gas natural en 2040

En las instalaciones que empleen gas natural, cuya utilización sea temporal y técnicamente inevitable para la transición hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles, siempre y cuando no sea el medio para descarbonizar la instalación, cumplimente los siguientes apartados.

Diagnóstico del Uso de Gas Natural (GN)

| Parámetro | Valor en el Año Base (20XX) | Unidad |
|---|--|--------------------|
| Consumo Anual de Gas Natural | | TJ |
| Emisiones Asociadas al GN (Alcance 1) | | tCO ₂ e |
| Temperatura Media de Proceso que usa GN | | °C |
| Procesos Críticos que Dependen del GN | (Ej. Caldera principal, Hornos de secado, Generación de vapor) | |

Estrategia de Sustitución por Fases

| Fase | Período | Objetivo de Reducción de GN | Principal Vector de Sustitución |
|------------------------------------|-------------|--|---------------------------------|
| Fase A: Reducción y Preparación | 2026 - 2030 | (% de reducción) | |
| Fase B: Sustitución Mayoritaria | 2031 - 2036 | (% de reducción acumulada) | |
| Fase C: Eliminación Total/Residual | 2037 - 2040 | 100% de eliminación (o uso residual de vectores limpios) | |



Proyectos de Eliminación del Gas Natural

| Proyecto de Sustitución | Proceso Afectado | Tecnología a Implementar | GN Anual Sustituido (TJ) | Inversión Estimada (EUR) | Período de Ejecución |
|-------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|
| P-GN-1 | | | | | |
| P-GN-2 | | | | | |
| P-GN-3 | | | | | |
| P-GN-4 | | | | | |
| P-GN-5 | | | | | |

Variables Críticas para la Sustitución

| Variable Crítica | Métrica / Frecuencia de Seguimiento | Riesgo y Plan de Mitigación |
|------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |



C. Memoria de proyectos primarios

1. Título del proyecto primario

Nombre claro, conciso y representativo del contenido y objetivo del proyecto.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Formular de manera clara y concisa el objetivo general del proyecto primario, que debe reflejar el resultado perseguido.

2.2 Objetivos específicos

Enumerar los objetivos específicos que permitirán alcanzar el objetivo general.

3. Alcance del proyecto

Enumerar las zonas y líneas productivas que se verán afectados por el proyecto primario.

Incluir un layout general de la instalación en el que se marquen las zonas en las que se va a actuar.

3.1 Instalaciones actuales y procesos existentes

Describir técnicamente la situación actual de las zonas, líneas productivas, procesos y/o productos que se verán afectados por el proyecto. Describir los elementos industriales que las componen, la tecnología utilizada y las limitaciones o problemáticas existentes.

3.2 Actuaciones previstas

Indicar las actuaciones previstas en cada zona o línea señalando los conceptos del presupuesto vinculados a las mismas.

3.3 Instalaciones y procesos resultantes

Describir técnicamente la situación de las zonas, líneas productivas y/o productos tras la implementación del proyecto. Comparar esta situación con la situación actual incluyendo, en su caso, información gráfica que explique la diferencia entre ambas situaciones (diagramas de procesos, imágenes de la línea o zona, layout comparativo, etc.).

3.4 Justificación de que la ayuda solicitada se limita a la mínima necesaria para llevar a cabo el proyecto



3.5 Justificación de que la ayuda no conducirá a un aumento de la capacidad de producción global del beneficiario, sin perjuicio de los aumentos temporales a los que se refiere el punto 8 de la disposición decimoprimeras de la convocatoria.

4. Descripción de las inversiones

En este apartado se incluye la descripción de los conceptos imputados al proyecto, organizados según las partidas de presupuesto financiable.

El presupuesto del proyecto se reflejará de la siguiente forma:

- *En la presente memoria se describirán cualitativamente los conceptos imputados al proyecto.*
- *En la FICHA DE PRESUPUESTO se describirán cuantitativamente los conceptos de cada partida, incluyendo los costes asociados y los desgloses pertinentes por capítulos y subcapítulos, conformando así el presupuesto total del proyecto.*
- *En el formulario de solicitud se desglosarán todos los conceptos junto con el coste asociado.*

IMPORTANTE: *La información recogida en la memoria, en la FICHA DE PRESUPUESTO y en el formulario de solicitud es complementaria. Para que un concepto sea financiable, debe estar debidamente cumplimentado en los tres documentos. En caso de incoherencia, se aplicará el criterio más restrictivo.*

4.1 Descripción de las inversiones en aparatos y equipos de producción

*Según lo dispuesto en el apartado a) de la disposición decimoprimeras de la convocatoria, las inversiones en aparatos y equipos son aquellas que suponen la adquisición de **activos fijos materiales vinculados directamente a la producción** y a los objetivos del proyecto.*

No son financiadas en esta partida:

- *los elementos de transporte exterior*
- *las inversiones no materiales o la parte no material de las inversiones. Por ejemplo, y sin que sea limitante, no son financiadas la formación en el uso del equipo, su transporte y embalaje o mantenimiento.*

No se considerarán financiadas, sin limitarse a estos casos:

- *los conceptos que no estén indubitadamente vinculados a alguno de los objetivos específicos del proyecto.*
- *los conceptos que supongan una agrupación de aparatos o equipos independientes, de elementos suministrados por distintos proveedores o de elementos que no puedan considerarse una inversión llave en mano. Por ejemplo: "utilidades", "accesorios" ...*
- *los conceptos para los que se aporte una descripción genérica o no específica de la función por desempeñar en el proyecto.*
- *los conceptos cuya caracterización técnica sea insuficiente para determinar su capacidad productiva en su ciclo de vida.*
- *los conceptos que supongan inversiones llave en mano, líneas completas, sistemas o soluciones a medida cuyos elementos principales no se desglosen lo suficiente, no siendo posible la comprensión de su funcionamiento y necesidad.*



La caracterización de los aparatos y equipos implica:

- Cumplimentar la presente memoria, describiendo cualitativamente cada elemento.
- Cumplimentar la hoja "Aparatos y Equipos" de la FICHA DE PRESUPUESTO.

IMPORTANTE: la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que este no sea financiable.

Completar una tabla por cada elemento de esta partida en el mismo orden en que se incluye en la FICHA DE PRESUPUESTO. Para que una inversión sea considerada financiable, es imprescindible que se complete toda la información solicitada de forma íntegra. En caso de que algún apartado no pueda ser cumplimentado, deberá indicarse el motivo de la ausencia de información.

| Nº del aparato o equipo en la FICHA DE PRESUPUESTO | Nº |
|--|----|
| Nombre del aparato o equipo | |
| Indicar el nombre comercial o técnico del elemento. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación. | |
| Marca y modelo de referencia | |
| Especificar la marca y el modelo del elemento que se planifica adquirir. En caso de ser un elemento sin marca comercial o fabricado a medida para el proyecto, especificar esta circunstancia, indicando el nombre del proveedor o proveedores posibles si están identificados. | |
| Descripción | |
| Proporcionar una descripción técnica del elemento, incluyendo las características relevantes que permitan comprender su naturaleza, en qué consiste y para qué se utiliza. Indicar sus especificaciones principales y, en su caso, los elementos que lo componen. En la medida de lo posible, incluir imágenes, croquis u otros elementos visuales que faciliten la comprensión de la naturaleza del elemento. | |
| Capacidad | |
| Caracterizar la capacidad productiva del aparato o equipo especificando la intensidad de uso prevista (horas/año), el nivel de producción anual previsto (ud/año) y el ciclo de vida (años). | |
| Línea de producción | |
| Indicar la zona o línea de producción recogida en el apartado 3 de esta memoria a la que se vincula la inversión. | |
| Función específica del equipo en el proyecto | |
| Indicar el objetivo específico a que contribuye la inversión y cómo contribuye al mismo. | |

4.2 Descripción de las inversiones en edificaciones e instalaciones

Esta partida incluye las inversiones para la **construcción, ampliación o adecuación** de naves industriales existentes así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo. También se incluyen en esta partida los trabajos de



obra civil que contemplen exclusivamente activos materiales para la urbanización y canalizaciones.

No son financiables en esta partida:

- la compra de terrenos y los movimientos de tierras, así de como cualquier otro gasto que, aun siendo necesario para la realización de las inversiones materiales, no constituya una inversión material en sí misma.

La caracterización de las edificaciones implica:

*- Cumplimentar la presente memoria, describiendo cualitativamente cada edificio.
- Cumplimentar las hojas “Edificaciones e Instalaciones” y “Capítulos Edificaciones” de la FICHA DE PRESUPUESTO, donde se incluirá el desglose por capítulos y partidas de cada inversión.*

No se considerarán financiables:

*- las inversiones en edificaciones que no estén directamente relacionadas con al menos un concepto financiable de la partida de aparatos y equipos de producción.
- los conceptos para los que no se presente un nivel de desglose en capítulos y partidas adecuado en la FICHA DE PRESUPUESTO.
- los conceptos descritos de forma genérica como por ejemplo “electricidad”, “agua”, “electricidad” o “instalaciones de la nave”
- las agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: puertas, salas, tuberías, bombas, instalaciones varias...)
- los conceptos para los que se aporte una descripción genérica o no específica de la función a desempeñar en el proyecto.*

IMPORTANTE: *la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que este no sea financiable.*

Describir cada elemento según el modelo de la siguiente tabla.

| Nº de la inversión en la FICHA DE PRESUPUESTO | Nº |
|--|----|
| Nombre | |
| Indicar el nombre del elemento. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación. | |
| Ubicación. | |
| Ref. Catastral. Edificación nueva o existente | |
| Descripción | |
| Proporcionar una descripción técnica del elemento, incluyendo las características relevantes que permitan comprender su naturaleza, en qué consiste y para qué se utiliza. Indicar sus especificaciones principales y, en su caso, los elementos que lo componen. En la medida de lo posible, incluir imágenes, croquis u otros elementos visuales que faciliten la comprensión de la naturaleza del elemento. | |
| Líneas de producción que se encuentran en el edificio | |
| Indicar las líneas de producción o líneas productivas que se encuentran o encontrarán en el edificio. | |
| Inversiones en aparatos y equipos vinculadas | |



| |
|---|
| Indicar las inversiones en aparatos y equipos vinculadas. |
| Justificación de la necesidad de inversión |
| Justificar la necesidad de la inversión relacionando ésta con los objetivos específicos del proyecto. |
| Fecha estimada de inicio de la inversión |
| |

4.3 Descripción de las inversiones en activos inmateriales:

Las inversiones en activos inmateriales son aquellas vinculadas a la transferencia tecnológica mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados. Implica la obtención de conocimientos cuantificables y verificables, imprescindibles para el proyecto, que se derivan de investigaciones, estudios científicos, o desarrollos experimentales ajenos al solicitante.

La adquisición de patentes consiste en la obtención de derechos sobre patentes ya registradas y propiedad de terceros para su uso en el proyecto y en ningún caso consiste en la creación o registro de una nueva patente.

No se considerarán financiables las inversiones en activos inmateriales que no estén directamente relacionadas con al menos un concepto financiable de la partida de aparatos y equipos de producción.

En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, en fase de justificación sólo serán admisibles aquellas inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que obtengan la correspondiente autorización expresa por parte del órgano gestor. La resolución de concesión no implica dicha autorización.

Para la caracterización de las inversiones en activos inmateriales es necesario:

- Cumplimentar la presente memoria, describiendo cualitativamente cada elemento.
- Cumplimentar la hoja "A.Inmateriales" de la FICHA DE PRESUPUESTO.

IMPORTANTE: *la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que el coste asociado al mismo no sea financiable.*

Describir cada inversión en activos inmateriales según el modelo de la siguiente tabla. No serán financiables los elementos cuya función en el proyecto se describa genéricamente con locuciones como (sin limitarse a estos casos): «es necesario para el proyecto» o «se utiliza para la materialización del objetivo».

| |
|---|
| Nombre del activo inmaterial |
| Indicar el nombre del concepto. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación. |
| Tipo de activo inmaterial |
| Derechos de patentes/ licencias/ «know-how» / conocimientos técnicos no patentados. |



| |
|--|
| Descripción |
| Detalle técnico del activo: en qué consiste, qué conocimiento o activo aporta al proyecto, elementos que incluye, condiciones, etc. |
| Contenido |
| Indicar con claridad los derechos o elementos concretos que se obtendrán (informes técnicos, resultados de pruebas, modelos digitales, licencias de uso, transferencia de conocimiento, asesoría técnica, etc.). En el caso de patentes o conocimientos técnicos, especificar si se adquieren derechos de uso, cesión exclusiva o no exclusiva, ámbito territorial, duración, etc. No se considerarán válidas las descripciones poco concretas como “asesoría”, “servicio técnico” o “soporte” ni la falta de detalle de qué se entrega y con qué alcance. |
| Entidad proveedora |
| Indicar el nombre completo de la entidad proveedora. Describir los medios, infraestructuras y capacidades técnicas con los que cuenta la entidad proveedora o con los que deberá contar la entidad potencialmente contratada. |
| Justificación de la necesidad |
| Justificar su necesidad en el proyecto, especificando cuál es su función en el proyecto, las edificaciones, zonas, líneas de producción o inversiones con las que está vinculado, en su caso. |
| Inversiones en aparatos y equipos vinculadas |
| Indicar las inversiones en aparatos y equipos vinculadas. |

4.4 Descripción de las colaboraciones y servicios externos

| |
|---|
| <p><i>Las colaboraciones externas financiadas son aquellas necesarias para el diseño o rediseño de procesos así como los servicios externos directamente relacionados con las inversiones vinculadas a los objetivos del proyecto.</i></p> <p><i>No son financiadas en esta partida:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.</i> <p><i>En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, en fase de justificación sólo serán admisibles aquellas inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que obtengan la correspondiente autorización expresa por parte del órgano gestor. La resolución de concesión no implica dicha autorización.</i></p> <p><i>Para la caracterización de los conceptos de esta partida es necesario:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cumplimentar la presente memoria, describiendo cualitativamente cada elemento.</i> - <i>Cumplimentar la hoja “Colaboraciones E.” de la FICHA DE PRESUPUESTO.</i> <p>IMPORTANTE: <i>la falta de información sobre un concepto de esta partida en la memoria o en la FICHA DE PRESUPUESTO que impida su completa caracterización supondrá que el coste asociado al mismo no sea financiable.</i></p> |
|---|



Describir cada colaboración externa según el modelo de la siguiente tabla.

| |
|--|
| Nombre de la colaboración externa |
| Indicar el nombre del concepto, que será la síntesis del servicio. En caso de aportar documentación relacionada (presupuesto, documentación técnica, etc.), utilizar el mismo nombre que figura en dicha documentación para una clara e inequívoca identificación. |
| Descripción |
| Detalle técnico del servicio: en qué consiste, qué aporta al proyecto, elementos que incluye, condiciones, etc. |
| Justificación de la necesidad |
| Justificar su necesidad en el proyecto. |
| Contenido |
| Indicar con claridad servicios a contratar. No se considerarán válidas las descripciones poco concretas como “asesoría”, “servicio técnico” o “soporte” ni la falta de detalle de qué se entrega y con qué alcance. |
| Entidad proveedora |
| Indicar el nombre completo de la entidad externa que proporcionará el servicio. Describir los medios, infraestructuras y capacidades técnicas con los que cuenta la entidad proveedora o con los que deberá contar la entidad potencialmente contratada. |

5. Adecuación al criterio b) Elegibilidad del proyecto presentado

Cumplimentar las tablas de los siguientes apartados.

5.1 b1 - Efecto incentivador de la ayuda

| | |
|--|---|
| Fecha de inicio del proyecto | dd/mm/aaaa |
| Declaración de existencia de efecto incentivador: La entidad declara que la ayuda solicitada tiene efecto incentivador sobre el proyecto primario. En particular, que no se han iniciado los trabajos relacionados con el proyecto , entendiéndose como tales el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior o, en el caso de traspasos, la adquisición de los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido. | Marcar SI o NO |
| Actividades iniciadas: Especifique, en su caso, qué actividades relacionadas con el proyecto se han iniciado antes de la presentación de la solicitud: | |
| Compra de terrenos | Indicar SI o NO y, en su caso, la fecha, así como el detalle de qué se ha hecho hasta el momento de la solicitud. |
| Obtención de licencias y permisos | Indicar SI o NO y, en su caso, cuáles y cuál es el estado de tramitación a fecha de presentación de la solicitud. |



| | |
|--|--|
| Realización de estudios de viabilidad o factibilidad del proyecto | Indicar SI o NO y, en su caso, qué estudios se han realizado y cuál es la conclusión que éstos han arrojado. |
| Otros | Especificar, en su caso. |

5.2 b3 - Adecuación del proyecto primario a uno de los tipos de actuación del artículo 12 de la ITU/1521/2025, de 22 de diciembre

| | |
|--|--|
| Tipo de proyecto (marcar con una X) | <input type="checkbox"/> Reducción de emisiones directas. <input type="checkbox"/> Mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica. <input type="checkbox"/> Instalaciones de energías renovables para autoconsumo en los procesos productivos de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización. <input type="checkbox"/> Instalaciones para el almacenamiento de energía. <input type="checkbox"/> Inversiones para la producción de combustibles hipocarbónicos destinados para el autoconsumo de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización. <input type="checkbox"/> Inversiones en equipamiento de captura de carbono. |
| Breve justificación del tipo de actuación elegida | |
| . | |
| Justificación de la adecuación a las condiciones establecidas en la disposición décima para ese tipo de actuación, en particular: | |
| <p>A. Instalaciones de energías renovables para autoconsumo en los procesos productivos o Inversiones para la producción de combustibles hipocarbónicos destinados para el autoconsumo.</p> <p>1.º La energía se produce a partir de fuentes renovables, definidas según el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001, incluida la producción de combustibles renovables de origen no biológico, pero excluida la producción de electricidad procedente de combustibles renovables de origen no biológico. Se incluyen la producción de biocombustibles, biolíquidos, biogás y biometano que cumplan con los criterios de sostenibilidad y emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y sus actos de ejecución o actos delegados, fabricados a partir de materias primas del anexo IX de la citada directiva y la producción de hidrógeno en instalaciones que produzcan exclusivamente hidrógeno renovable.</p> <p>2.º La energía se produce bien en el lugar donde se desarrolla la actividad industrial, bien en el parque industrial en el que se lleva a cabo la actividad industrial, siempre que la energía se suministre al</p> | |



usuario industrial a través de una red confinada, sin transitar por la red pública
y i) al menos el 80 % de la energía producida se utiliza para actividades industriales en el emplazamiento del proyecto, o ii) en el caso de inversiones en cogeneración de alta eficiencia, el calor producido es utilizado en su totalidad por el beneficiario.

B. Instalaciones para el almacenamiento de energía.
La infraestructura está ubicada en el emplazamiento de la instalación industrial y dimensionada a las necesidades de dicha instalación. El almacenamiento deberá encontrarse detrás del contador del consumidor industrial y se dimensionará para cubrir, al menos, el quince por ciento de la demanda anual de energía de la instalación o con una capacidad de almacenamiento de al menos 4 horas, calculada como el cociente entre la capacidad instalada, medida en MWh, y la potencia instalada del mismo, medida en MW.

C. Inversiones en equipamiento de captura de carbono.
1.º se refieran a la instalación de equipos de captura de carbono en la medida en que el CO₂ capturado en el momento de su entrada en funcionamiento i) se utilice de manera que se fije químicamente de forma permanente a un producto, de modo que no entre en la atmósfera en condiciones normales de uso, incluida cualquier actividad normal que tenga lugar después del final de la vida útil del producto, o ii) se utilice para la producción de combustibles sintéticos de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable; o
2.º se refieran a la instalación de equipos de captura de carbono con vistas a su almacenamiento geológico permanente a través de la cadena de captura y almacenamiento de carbono en los emplazamientos permitidos de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, incluidos los emplazamientos reconocidos como proyectos estratégicos de almacenamiento de CO₂ de cero emisiones netas de conformidad con el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas.

Justifique su respuesta en función del tipo de actuación

5.3 b5 - Cumplimiento del principio DNSH

| | |
|---|----------------|
| El proyecto cumple el principio DNSH | Marcar SI o NO |
| Justificación del cumplimiento del principio DNSH | |
| Debe cumplimentar lo siguiente: | |
| A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo | |



o indirecto, al medio ambiente, «principio DNSH»⁴, se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación^{5,6}.

Paso 1: En relación con el proyecto, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales⁷ **requieren una evaluación sustantiva** (más detallada y exhaustiva) según el «principio DNSH»:

| Objetivos medioambientales | Sí | No | Si ha seleccionado "No", explique los motivos |
|---|----|----|---|
| Mitigación del cambio climático | | | |
| Adaptación al cambio climático | | | |
| Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos | | | |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | | | |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua | | | |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | | |

Para responder «No» a cualquiera de los objetivos anteriores, deberá proporcionarse una motivación basada en alguna de las siguientes justificaciones:

1. El proyecto, por su diseño y naturaleza, tiene un impacto negativo inexistente o insignificante sobre el objetivo considerado en todo su ciclo de vida (producción, uso y final), y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;
2. Para los objetivos de mitigación y de adaptación al cambio climático:
 - a) bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Reglamento MRR) relativo a la metodología de acción por el clima, con un 100 % de contribución a los objetivos climáticos (en este caso, deberá

⁴ De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía)

⁵ Conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01)

⁶ Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía ("Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament").

⁷ Objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía")



indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);

b) bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando⁸

3. Para el resto de los objetivos:

a. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del MRR con un 100% de contribución a los objetivos medioambientales (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);

b. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando.

Paso 2: Debe tenerse en cuenta que todos los proyectos deben cumplir con el principio DNSH. Por lo tanto, la respuesta a las preguntas de la parte 2 de la lista de verificación debe ser «No», a fin de indicar que no se está causando un perjuicio significativo al objetivo medioambiental en cuestión.

Sólo en el caso de que se haya respondido Sí a alguno de los objetivos medioambientales anteriores (Paso 1), deberá ofrecerse una justificación sustantiva (detallada y más exhaustiva) según el principio DNSH.

| Pregunta | No | Justificación sustantiva |
|---|----|--------------------------|
| Mitigación del cambio climático: <i>¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?</i> | X | |
| Adaptación al cambio climático: <i>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i> | X | |
| Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos <i>¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las</i> | X | |

⁸ Para justificar la contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales, pueden consultarse los artículos 10 a 15 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles., disponible en el siguiente enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852&from=ES>



| | | |
|---|---|--|
| <i>masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</i> | | |
| <i>Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos ¿Se espera que la medida X (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales⁹ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas¹⁰; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular¹¹?</i> | X | |
| <i>Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes¹² a la atmósfera, el agua o el suelo?</i> | X | |
| <i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas ¿Se espera que la medida</i> | X | |

⁹ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

¹⁰ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

¹¹ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

¹² Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.



| | |
|--|--|
| <p>(i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹³ y la resiliencia de los ecosistemas; o</p> <p>(ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</p> | |
|--|--|

Antes de la resolución de concesión se solicitará el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (Informe DNSH) (RDE-31), o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio.

5.4 b6 - Contribución a los objetivos climáticos

| | |
|---|---|
| <p>Etiqueta de contribución a los objetivos climáticos (marcar con una X)</p> <p>La asignación de la etiqueta podrá ser modificada o revocada de oficio durante la verificación del proyecto.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 024 - Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo. <input type="checkbox"/> 024 bis - Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo. <input type="checkbox"/> 024 ter - Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética. <input type="checkbox"/> 028 - Energía renovable: eólica <input type="checkbox"/> 029 - Energía renovable: solar <input type="checkbox"/> 030 - Energía renovable: biomasa <input type="checkbox"/> 030 bis. Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero (3). <input type="checkbox"/> 032 Otras energías renovables (incluida la geotérmica). <input type="checkbox"/> 033 - Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento. <input type="checkbox"/> 034 Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas. <input type="checkbox"/> 034 bis. Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas con pocas emisiones a lo largo del ciclo de vida útil. <input type="checkbox"/> 047 - Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes. <input type="checkbox"/> 047 bis - Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las grandes empresas. |
|---|---|

¹³ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.



Justificación de la etiqueta climática en base a los objetivos del proyecto

Aportar una justificación específica y directamente relacionada con los objetivos, actuaciones y características del proyecto que argumente la elección de la etiqueta de contribución climática seleccionada (por ejemplo: objetivos de ahorro energético, uso de materiales reciclados o reciclables, procesos con menores emisiones de CO2...). No serán válidas las menciones generales a los objetivos globales del PRTR ni alusiones a aspectos genéricos que no apunten directamente al proyecto cuya financiación se pretende.

6. Información relativa a la intensidad de ayuda que corresponde al proyecto primario.

Marque con una X la casilla que le corresponda:

| <u>Tipo de actuación</u> | <u>Empresa grande (No PYME)</u> | <u>Empresa mediana</u> | <u>Empresa pequeña o microempresa</u> |
|--|--|-------------------------------|--|
| Reducción de emisiones directas | | | |
| <u>Reducción de emisiones directas.</u> Primario con inversiones en electrificación que van acompañadas de otro primario de almacenamiento energético | | | |
| <u>Reducción de emisiones directas.</u> Proyecto primario permite el uso de hidrógeno renovable o combustibles derivados del hidrógeno, cuando la cuota de combustibles renovables de origen no biológico sea $\geq 40\%$ | | | |
| Mejora sustancial de la eficiencia energética por reducción del consumo de energía eléctrica. | | | |
| Instalaciones de energías renovables para autoconsumo en los procesos productivos de la instalación principal en la que se realiza la descarbonización. | | | |
| Instalaciones para el almacenamiento de energía. | | | |
| Inversiones para la producción de combustibles hipocarbónicos destinados para el autoconsumo de la | | | |



| | | | |
|---|--|--|--|
| instalación principal en la que se realiza la descarbonización. | | | |
| Inversiones en equipamiento de captura de carbono. | | | |

7. Concurrencia

En este apartado han de detallarse **todas** las subvenciones o ayudas solicitadas por la entidad a cualquier administración pública independientemente del estado en que se encuentren (en trámite, con propuesta de resolución favorable o desfavorable, con resolución de concesión o en situación de devolución anticipada, desistimiento o renuncia), así como los ingresos o recursos públicos que ésta haya obtenido o prevea obtener que tengan la misma finalidad que la ayuda solicitada para el presente proyecto. Se entiende que la finalidad de dos proyectos es la misma si:

- sus objetivos generales y/o específicos son total o parcialmente coincidentes.
- en sus presupuestos hay uno o más conceptos coincidentes.

IMPORTANTE: según el artículo 57 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, **el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se puede considerar una INFRACCIÓN GRAVE, que puede acarrear multas y la imposibilidad tanto de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos como de contratar con las Administraciones públicas durante un período de 5 años.**

Indicar la situación en la que se encuentra la entidad (marcar con una X):

| | |
|----|---|
| A) | La entidad no ha presentado ninguna solicitud de ayuda, subvención, ingreso o recurso público a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto. |
| B) | La entidad ha solicitado ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto. |

En el caso de encontrarse en la situación B, completar una tabla como la siguiente para cada expediente de ayuda, subvención, ingreso o recurso público solicitado para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.

| | |
|-------------------------------|--|
| Entidad gestora | Indicar el nombre del órgano ante el que solicitó la ayuda |
| Origen de los fondos | Indicar PRTR, MRR, PGE, Marco temporal, ... |
| Disposición reguladora | |



| | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|--|-------------------|-----|--|--|--|
| Código expediente del | | | | | | | | |
| Estado del expediente | Desestimado / No resuelto / Con Propuesta de Resolución / Concedido / Desistido / Renuncia / Devolución anticipada | | | | | | | |
| Nombre del proyecto | | | | | | | | |
| Presupuesto | En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también el presupuesto financiable. | | | | | | | |
| Subvención solicitada | En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también la subvención propuesta. | | | | | | | |
| Presupuesto financiable | En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también el préstamo propuesto. | | | | | | | |
| Motivo de la concurrencia | Objetivos parcial o totalmente compartidos | | | | | | | |
| | En su caso, indicar cuál el objetivo general del proyecto concurrente. Especificar también sus objetivos específicos, entregables y alcance. En caso de que la finalidad no sea completamente coincidente, especificar las diferencias entre ambos proyectos. | | | | | | | |
| | Los proyectos comparten uno o más conceptos del presupuesto, aunque los objetivos no sean ni total ni parcialmente coincidentes | | | | | | | |
| | En su caso, indicar los conceptos del presupuesto para los que existe coincidencia, especificando la intensidad de uso del concepto en cada expediente, de forma que quede justificado que es viable que el recurso tenga un doble uso. En caso de que haya conceptos que puedan parecer coincidentes, pero no lo sean, indicarlo especificando la diferencia. | | | | | | | |
| | <table border="1"> <tr> <td>Nombre concepto 1</td> <td>Uso. Justificación de la viabilidad del doble uso o de no ser concepto coincidente</td> </tr> <tr> <td>Nombre concepto 2</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> | Nombre concepto 1 | Uso. Justificación de la viabilidad del doble uso o de no ser concepto coincidente | Nombre concepto 2 | ... | | | |
| Nombre concepto 1 | Uso. Justificación de la viabilidad del doble uso o de no ser concepto coincidente | | | | | | | |
| Nombre concepto 2 | ... | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Indicar la documentación acreditativa presentada | | | | | | | | |
| Marcar SI o No | Memoria del proyecto con el que existe concurrencia junto con la documentación anexa que caracterice los conceptos que conforman el presupuesto | | | | | | | |
| Marcar SI o No | Resolución de concesión o propuesta de resolución, sea ésta provisional o definitiva | | | | | | | |
| Marcar SI o NO | Otra documentación acreditativa de la situación del expediente | | | | | | | |

8 Información relativa al Plan específico de eficiencia y transición energética para proyecto primario.

7.1 Diagnóstico previo



Caracterizar el consumo energético previo a la ejecución del proyecto primario.

- indicar el consumo anual de energía según el tipo de fuente y su evolución en los últimos tres años

Consumo energético final (kWh/año)

| | 2023 | 2024 | 2025 |
|------------------------------------|------|------|------|
| Consumo energético total (kWh/año) | | | |
| Electricidad (kWh/año) | | | |
| Combustibles fosiles (TEP/Año) | | | |
| Gas natural (m3/año) | | | |
| Consumo de agua (m3) | | | |
| Gasoil (TEP/año) | | | |
| Fueloil (TEP/año) | | | |
| Gasolina y otros (TEP/año) | | | |
| Carbón y coque (toneladas/año) | | | |
| Biocombustibles (m3/año) | | | |
| Calor (GJ/año) | | | |
| ... | | | |

Consumo energético procedente de fuentes renovables (kWh/año)

| | 2023 | 2024 | 2025 |
|---|------|------|------|
| Electricidad (kWh/año) | | | |
| Procedente de fuentes renovables de autoconsumo (kWh/año) | | | |

- indicar los equipos cuyo consumo se verá afectado y caracterizar dicho consumo

7.2 Áreas de mejora y acciones proyectadas

Indicar las áreas de mejora identificadas, así como las acciones que se van a llevar a cabo para su materialización.

7.3 Indicadores de eficiencia energética

Describir los indicadores que permitirán medir la implementación de las mejoras identificadas y conocer el impacto del proyecto en términos de eficiencia energética.

7.4 En el caso de inversiones en instalaciones industriales distintas a las del proyecto tractor pero que participen en el mismo para facilitar la descarbonización de la planta o instalación principal justifique que estas otras instalaciones no aumentan sus propias emisiones.

7.4.1 Complete la siguiente tabla:

Página 87 de 88





Total emisiones de gases de efecto invernadero (tCO₂ eq). Evolución de las emisiones desde 2023 y previsión hasta 2030.

| | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Total emisiones de gases de efecto invernadero (tCO ₂ eq) | | | | | | | | |

